



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Presidencia de la Junta

**Medalla de Extremadura.** Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura ..... 22404

#### Consejería de Administración Pública

**Relaciones de puestos de trabajo.** Orden de 17 de septiembre de 2013 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Salud y Política Social ..... 22414

### III OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

**Normas subsidiarias.** Resolución de 27 de enero de 2011, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/08 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Rena, que consiste en modificar parte del articulado establecido en la normativa urbanística para suelo no urbanizable ..... 22417



**Normas subsidiarias.** Resolución de 30 de mayo de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villafranca de los Barros, que consiste en la modificación de parte del articulado de la normativa urbanística, referente a suelo no urbanizable común y suelo no urbanizable de especial protección agrícola ..... **22422**

### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

**Deslinde.** Orden de 13 de septiembre de 2013 por la que se aprueba el deslinde del monte n.º 58 "Utrera Pajosa I" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Badajoz, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sito en el término municipal de Don Benito.... **22432**

**Impacto ambiental.** Resolución de 28 de agosto de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de infraestructuras de evacuación asociadas a varias instalaciones de producción de energía eléctrica, sitas en el término municipal de Alburquerque. Expte.: GE-M/172/11 ..... **22445**

## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de 1.ª Instancia n.º 5 de Badajoz**

**Notificaciones.** Edicto de 23 de julio de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 662/2011 ..... **22459**

## **V ANUNCIOS**

### **Consejería de Empleo, Empresa e Innovación**

**Notificaciones.** Anuncio de 26 de agosto de 2013 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, en el expediente n.º 06/06/0114/13..... **22461**

**Notificaciones.** Anuncio de 29 de agosto de 2013 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, en el expediente n.º 06/0110/13 ..... **22462**

**Notificaciones.** Anuncio de 4 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente n.º 10/0045/13 ..... **22463**

### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

**Notificaciones.** Anuncio de 2 de septiembre de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º FA 6/2013, en materia de fraude agroalimentario ..... **22464**



**Notificaciones.** Anuncio de 2 de septiembre de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación en el expediente sancionador n.º M/CC/2013/137, en materia de montes ..... **22465**

**Notificaciones.** Anuncio de 2 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º MP07/3, en materia de montes ..... **22465**

**Notificaciones.** Anuncio de 2 de septiembre de 2013 sobre notificación de requerimiento de subsanación de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º MP09/018, en materia de montes ..... **22466**

**Notificaciones.** Anuncio de 2 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de montes ..... **22466**

**Notificaciones.** Anuncio de 2 de septiembre de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en expedientes sancionadores en materia de montes ..... **22467**

**Notificaciones.** Anuncio de 2 de septiembre de 2013 sobre notificación de pliego de cargos en el expediente sancionador n.º M/CC/2013/137, en materia de montes ..... **22467**

**Impacto ambiental.** Anuncio de 5 de septiembre de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, algunos proyectos incluidos en su Anexo II-B ..... **22468**

## **Consejería de Educación y Cultura**

**Notificaciones.** Anuncio de 10 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en expedientes relativos a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar..... **22470**

## **Consejería de Salud y Política Social**

**Notificaciones.** Anuncio de 3 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 122/2012-BA, en materia de consumo ..... **22470**

**Notificaciones.** Anuncio de 3 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 242/2012-BA, en materia de consumo ..... **22471**

**Notificaciones.** Anuncio de 3 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 13/2013-BA, en materia de consumo ..... **22472**

**Notificaciones.** Anuncio de 3 de septiembre de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 80/2013, en materia de consumo ..... **22473**

**Notificaciones.** Anuncio de 3 de septiembre de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 99/2013, en materia de consumo ..... **22474**



**Notificaciones.** Anuncio de 3 de septiembre de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 40/2013, en materia de consumo ..... **22475**

**Notificaciones.** Anuncio de 3 de septiembre de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 41/2013, en materia de consumo ..... **22476**

**Notificaciones.** Anuncio de 3 de septiembre de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 50/2013, en materia de consumo ..... **22476**

### **Ayuntamiento de Madrigal de la Vera**

**Funcionarios de Administración Local.** Anuncio de 10 de septiembre de 2013 sobre nombramiento de funcionario de carrera ..... **22477**



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*DECRETO 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura.* (2013040198)

La Medalla de Extremadura se ha erigido desde su creación, en el máximo galardón con el que la Comunidad Autónoma de Extremadura reconoce, distingue y honra públicamente a quienes, desde dentro o fuera de Extremadura, hayan destacado por las actuaciones o servicios prestados a la sociedad extremeña en defensa de los intereses generales y peculiares, así como en la tarea de la conservación y recuperación de la identidad y personalidad extremeñas.

La larga trayectoria de la concesión de los mencionados galardones así como el ya consolidado reconocimiento por parte de la sociedad extremeña de la importancia de los mismos son manifestación cierta del prestigio del que goza la Medalla de Extremadura.

Desde 1986, su regulación normativa se ha ido adaptando, tanto a los cambios que la ciudadanía ha demandado, como a las exigencias legales y administrativas; lo que ha posibilitado el enriquecimiento del texto normativo originario. Actualmente se rige por lo previsto en el Decreto 180/2003, de 23 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura, modificado por el Decreto 24/2011, de 11 de marzo.

En el momento presente, ha surgido la necesidad de establecer un nuevo marco legal que perfeccione y acomode el procedimiento existente a las circunstancias actuales. Así, el nuevo texto normativo —reflejo del espíritu de consenso que ha informado su elaboración—, modifica, entre otros extremos: la vía de comunicación con la ciudadanía, adaptándolo a las exigencias que toda sociedad tecnológicamente avanzada debe garantizar; y, contemplando y detallando, asimismo, extremos relativos al inicio, impulso y terminación del procedimiento de concesión del mencionado galardón, para así dar efectivo cumplimiento a los requisitos de transparencia y mejora normativa consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.

En su virtud, a iniciativa de la Presidencia de la Junta de Extremadura y a propuesta de la Vicepresidencia y Portavocía, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 24 de septiembre de 2013,

DISPONGO:

#### **Artículo 1. Objeto y características.**

1. El presente decreto tiene por objeto la regulación de la Medalla de Extremadura como máximo galardón de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la definición y el establecimiento del procedimiento para su concesión.
2. Las características, diseño, descripción y dimensiones se especifican en el Anexo I del presente decreto.

**Artículo 2. Beneficiarios y número de galardones.**

1. La "Medalla de Extremadura" tiene como fin reconocer los méritos singulares, la obra o aportación de la máxima ejemplaridad y reconocida trascendencia de las personas, instituciones, grupos o colectivos —extremeños, españoles o extranjeros— que a lo largo de una trayectoria consolidada hayan destacado en su tarea de configurar una sociedad más justa y solidaria, o por su defensa, promoción o fomento de los intereses o imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, podrán ser galardonados quienes que con su aportación, cualquiera que sea el ámbito de su actividad —y con independencia de que ésta se haya desarrollado dentro o fuera de Extremadura— hayan destacado por los servicios relevantes, eminentes o extraordinarios prestados a la Región.

La Medalla podrá ser otorgada a favor de personas fallecidas en el momento de su concesión, siempre que la iniciativa se formule dentro de los cinco años siguientes a producirse el fallecimiento. Esta condecoración podrá ser concedida también a las autoridades españolas o extranjeras por motivos de cortesía o reciprocidad

2. Se concederá un máximo de cinco Medallas anuales.

**Artículo 3. Formas y procedimiento de la concesión.**

1. La Medalla de Extremadura se concederá por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del Presidente de la Comunidad Autónoma, por propia iniciativa, o a instancia de determinadas autoridades o entidades.

Cuando la propuesta se efectúe por iniciativa del Presidente o por motivos de cortesía o reciprocidad, se excluye el trámite previsto en el artículo 6 del presente decreto.

2. Las autoridades o entidades que pueden instar la concesión son las siguientes:
  - a) Presidente de la Asamblea de Extremadura, previo acuerdo de la Mesa de la Cámara, por iniciativa propia o a propuesta de, al menos, un Grupo Parlamentario.
  - b) Miembros del Consejo de Gobierno.
  - c) Ayuntamientos y otras entidades locales de carácter representativo.
  - d) Entidades o instituciones públicas, así como entidades, colectivos y asociaciones culturales, científicas o socioeconómicas de carácter privado, radicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, o a instancia de las entidades asociativas de los extremeños y extremeñas asentados fuera de la Región.
3. En ningún caso podrá presentarse la propuesta a instancia de una entidad en la que el candidato o candidata forme parte de sus órganos rectores. Para verificar este extremo podrá solicitarse de oficio la acreditación de la efectiva composición del órgano de gobierno de que se trate.
4. La Medalla de Extremadura no podrá concederse a ninguna autoridad administrativa o electiva española ni de la región, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos.

**Artículo 4. Plazo y requisitos de presentación de las propuestas.**

1. Las solicitudes podrán presentarse en el periodo comprendido entre el día 1 de octubre del año anterior al de la concesión de la Medalla y el 31 de mayo del año en el que dicha concesión se otorgue.

Dichas propuestas podrán ser cumplimentadas en el formulario que figura como Anexo II en el presente decreto. Dicho Anexo estará también disponible en la dirección de la página web de la Presidencia de la Junta de Extremadura que se indicará a través de la publicación de la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia que se menciona en el párrafo siguiente. Serán, asimismo, admitidas aquellas que, pese a no ser formalizadas a través del indicado formulario, reúnan los requisitos que se prevén en el presente decreto.

Mediante Resolución de la Secretaría General de la Presidencia, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, a efectos de general conocimiento, anualmente se dará publicidad al Anexo de propuesta, así como al plazo y requisitos necesarios para la presentación de candidaturas.

2. Las propuestas deberán ir acompañadas de la documentación relacionada en el apartado 3 de este artículo, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando se haga constar la fecha, y el órgano o dependencia en donde fueron presentados o por quien, en su caso, fueron emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En el caso de candidaturas ya presentadas en anualidades anteriores, deberá existir una comunicación expresa de la entidad impulsora de la iniciativa en la que se reitere la voluntad de proponer nuevamente la concesión de la Medalla. En este supuesto, mediante nuevo informe acompañado de biografía (si se propone a persona física y el transcurso o la relevancia de nuevos datos lo aconsejase), se procederá a la actualización de los méritos aportados en apoyo de la solicitud.

Las propuestas de concesión de la Medalla de Extremadura irán dirigidas a la Presidencia de la Comisión de la Medalla de Extremadura, y podrán remitirse por correo ordinario, o por los medios electrónicos habilitados al efecto —en su caso— indicándose los distintos canales de comunicación en la Resolución anual de la Secretaría General de Presidencia de la Junta.

En el supuesto de presentación por correo podrá presentarse en el registro de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento



Administrativo Común. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada antes de ser certificada.

3. Toda propuesta que se formule deberá incluir con exactitud la persona, colectivo o entidad proponente, los méritos extraordinarios de la candidatura y su trascendencia, debiendo acompañar un informe en el que se incluyan los datos que hacen a la misma merecedora del honor y, en su caso, biografía, así como cualquier otro informe que se considere necesario. A la propuesta de candidatura podrá adjuntarse cuantos documentos o información complementaria se consideren oportunos para reforzar los méritos de la propuesta, así como los apoyos razonados y adhesiones relativos a la misma.

#### **Artículo 5. El expediente de concesión.**

Con carácter previo a la concesión de la Medalla, será obligatorio conformar un expediente en el que se determinen y documenten las circunstancias que justifiquen su concesión, una vez admitidas a trámite las propuestas por el Presidente de la Comisión.

Dicha actuación tendrá por objeto ordenar y completar la documentación e informes que deben ser tenidos en cuenta para la concesión del galardón, así como instar, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la subsanación, en su caso, de los defectos formales de aquellas propuestas que, presentadas en tiempo y forma, requirieran de tal circunstancia para poder ser tenidas en cuenta por la Comisión de Valoración.

#### **Artículo 6. Valoración de las propuestas.**

1. Para la valoración de las candidaturas admitidas, se formará una Comisión que estará presidida por el titular de la Vicepresidencia de la Junta de Extremadura, si lo hubiera, o de la Vicepresidencia Primera, si hubiera varias y, en su defecto, por el titular de la Consejería que ejerza las funciones de Administración Pública.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente o Presidenta de la Comisión será sustituido por el titular de la Consejería que ejerza las funciones de Administración Pública o, en su caso, el que ejerza las funciones de Cultura.

2. Dicha Comisión estará integrada, además, por los siguientes vocales:
  - Uno por cada grupo parlamentario con representación en la Asamblea de Extremadura.
  - Uno en representación del Tribunal Superior de Justicia.
  - Uno en representación de la Diputación Provincial de Badajoz.
  - Uno en representación de la Diputación Provincial de Cáceres.
  - Uno en representación de la Universidad de Extremadura.
  - Uno en representación de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes.





- Uno en representación de las asociaciones de la prensa de Extremadura designado por éstas, por turno rotatorio.
  - Uno en representación de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias.
3. Ostentará la Secretaría de la Comisión, con voz pero sin voto, la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal será sustituido por el titular de la Secretaría General de la Consejería que ejerza las funciones de Administración Pública.
  4. Los Vocales serán designados por las Instituciones a que representen.
  5. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando asistan, además de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría de la misma o quienes les sustituyan, la mayoría de sus miembros, exigiéndose, como mínimo, en segunda convocatoria, un tercio de los vocales.

Las Sesiones de la Comisión serán secretas. Todas las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes dirimiendo los empates el voto de la persona que ostente la Presidencia, debiendo abstenerse en la votación y discusión aquellos vocales que formen parte de la Entidad propuesta. El voto es indelegable.

De las sesiones de la Comisión se levantará acta extendida por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

6. Las propuestas de la Comisión serán elevadas al Presidente de la Junta de Extremadura quien las elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación.
7. Podrá declararse desierta la concesión de la Medalla, por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, cuando ninguna de las candidaturas presentadas sea considerada merecedora del máximo galardón de nuestra Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 7. Libro de Honor.**

El órgano directivo de Presidencia de la Junta al que se atribuyan las competencias en materia de Protocolo, llevará un "Libro de Honor" para el registro, constancia y actualización de las Medallas concedidas, destinándose una hoja para cada Medalla y en la cual se inscribirán los nombres de las instituciones, personas o colectivos favorecidos con las condecoraciones. Se anotará, además, la fecha y número del decreto de la concesión, autoridad, Institución pública o privada que promoviera el expediente, el acto de imposición o libramiento y, en su caso, la fecha de la baja.

#### **Artículo 8. Acto de concesión.**

1. La imposición de la Medalla podrá hacerse en acto público y solemne, presidido por el Presidente de la Comunidad Autónoma.
2. El acto de la imposición de las Medallas de Extremadura que se concedan cada año tendrá lugar preferentemente con motivo de la celebración del Día de Extremadura.
3. El acto se iniciará con la lectura de los correspondientes Decretos de Concesión de la Medalla.

**Artículo 9. Carácter de la concesión y efectos derivados de la misma.**

1. La persona en posesión de la Medalla de Extremadura tendrá el tratamiento de Excelentísima y ocupará un lugar de preeminencia en los actos organizados por la Junta de Extremadura. Dichos derechos se conservarán con carácter vitalicio, salvo en el supuesto de revocación de la concesión.
2. La Medalla de Extremadura tendrá el carácter de personal e intransferible. No obstante, las Instituciones, Corporaciones o Entidades que estén en posesión de la misma podrán usar cintas en forma de corbata en sus banderas o estandartes y dibujada, grabada, pintada o bordada la Medalla en sus elementos decorativos de uso colectivo. Sin autorización expresa de la Junta de Extremadura no se podrán realizar reproducciones de la Medalla de Extremadura ni de los elementos que la integran.
3. El otorgamiento de la Medalla será exclusivamente honorífico, sin prestación económica en ningún caso, ni valoración profesional en el supuesto de que sea concedida a favor de funcionario en activo.

**Artículo 10. Revocación de la concesión.**

1. La Concesión de la Medalla de Extremadura puede ser revocada cuando la conducta pública del titular sea manifiestamente contraria a los valores y principios defendidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los proclamados en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, o cuando suponga menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento. Motivará la revocación la sentencia condenatoria firme por delitos o faltas dolosas, y la condena penal firme relacionada con los hechos que motivaron la concesión de la Medalla o aquella que imponga expresamente una pena que conlleve la privación de los honores concedidos al penado.
2. La revocación será acordada, previa audiencia de los interesados, por decreto del Consejo de Gobierno publicado en el Diario Oficial de Extremadura.
3. El procedimiento para la revocación será el mismo que el previsto para su concesión, pudiendo incorporarse, adicionalmente, todos los documentos o medios de prueba que acrediten las causas de la revocación.
4. La revocación genera la extinción de todos los derechos, tratamientos, títulos y honores que lleva aparejado el otorgamiento de este reconocimiento.

**Disposición adicional primera. Tratamiento de los galardonados.**

El tratamiento previsto en el artículo 9 se extiende a la totalidad de los titulares de la Medalla de Extremadura concedidas al amparo de los decretos de regulación de las Medallas de Extremadura vigentes con anterioridad al presente decreto.

**Disposición adicional segunda. Aplicación normativa.**

En todo lo no previsto en el presente decreto será de aplicación lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cualesquiera otra normas de procedimiento aplicables en sustitución de aquellas.

***Disposición transitoria única. Presentación de candidaturas 2014.***

Respecto al procedimiento de concesión de Medallas de Extremadura para el año 2014, serán admisibles todas las candidaturas presentadas a partir del 1 de junio de 2013.

***Disposición derogatoria única. Normas derogadas.***

Queda derogado el Decreto 180/2003, de 23 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura, modificado por el Decreto 24/2011, de 11 de marzo, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

***Disposición final primera. Modificación del Anexo I.***

Por Decreto del Presidente podrán modificarse las características, diseño, descripción y dimensiones de la Medalla contenidas en el Anexo I.

***Disposición final segunda. Modificación del Anexo II.***

Mediante Resolución de la Secretaría General de la Presidencia, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, podrá adaptarse y actualizarse el contenido del Anexo II que establece el modelo de propuesta.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, a 24 de septiembre de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Vicepresidenta y Portavoz de la  
Junta de Extremadura,  
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ

## ANEXO I

(Detalle formal, características, diseño, descripción y dimensiones de la Medalla de Extremadura)

La Medalla de Extremadura, tendrá forma de óvalo de cuatro centros, cuyos ejes miden, respectivamente, 60 mm el mayor y 46 mm el menor.

El anverso está formado por una franja perimetral de 5 mm la cual, a su vez, se divide en dos partes cuya unión se realiza mediante lenguas. La parte superior de la franja queda dividida en dos partes, simétricas entre sí, esmaltadas en azul y separadas en su centro por parte de un semicasquete esférico de oro. La parte inferior en oro lleva grabada en letras de tipo capital romana la leyenda "Extremadura". Toda la zona inferior de la franja sobresale del fondo de la medalla 1 mm, mientras que la superior, esmaltada en azul, sobresale 1,5 mm.

Sobre el óvalo interior resultante que es de oro, se aloja en su centro el Escudo de Extremadura, con todos sus elementos y esmaltado en los colores propios determinados por la Ley 4/1985, de 3 de junio, del Escudo, Himno y Día de Extremadura y las normas que la desarrollan. El escudo sobresale del fondo 1 mm y la corona integrante del mismo, que va en relieve, deja el espacio comprendido entre ella y el fondo, hueco.

La zona comprendida entre el eje menor del óvalo interior, el escudo y la franja en oro, lleva grabado en relieve, rayos de sección triangular que parten del centro del óvalo.

El reverso está constituido por una franja que sobresale del fondo 1 mm, siendo el perfil, por su parte interior, el de una hoja de encina la cual lleva grabado sobre el oro, en finas líneas, los nervios de la misma.

Sobre el espacio interior, limitado por la hoja, se grabará sobre líneas horizontales en primer lugar la fecha de concesión, en tres líneas ocupadas respectivamente por el día, mes y año. Un segundo grupo, formado igualmente por tres líneas horizontales, llevará inscrita grabada con letras tipo capital romana la leyenda "Gobierno de Extremadura" —tal y como se dispone el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 243/2011, de 1 de septiembre, o norma que en su caso regule este extremo—. Por último, y en una franja, paralela al óvalo, se grabará el nombre de la persona distinguida. Tanto la fecha como el nombre emplearán para su grabación el tipo de letra española.

La medalla descrita va unida, por su parte superior a una anilla circular y ésta pendiente de un pasador, totalizando ambos elementos una altura de 18 mm, siendo los mencionados elementos de oro como el resto de la medalla.

La referida condecoración se usará pendiente del cuello, por un cordón de seda trenzado de verde, blanco y negro al que se sujeta por el correspondiente pasador.

Junto con la Medalla, cada persona distinguida recibirá una placa de plata grabada, en donde se explique sucintamente el motivo de la concesión. Asimismo, se le entregará una reproducción exacta de la medalla en miniatura como insignia o broche de solapa.



**ANEXO II**

**PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE EXTREMADURA**

Don / Dña. \_\_\_\_\_ en representación, en su caso, de \_\_\_\_\_, con NIF / CIF \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, localidad \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, que indica a efectos de comunicación y notificación <sup>(1)</sup>:

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Fax \_\_\_\_\_

Dirección Postal \_\_\_\_\_

**EXPONE**

Que, en virtud de lo previsto en el Decreto por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura y, entendiendo que concurren en la candidatura propuesta méritos suficientes para la concesión de dicho galardón

**SOLICITA**

Que se tenga por propuesta la candidatura de **(PERSONA, ENTIDAD O COLECTIVO PARA LA QUE SE SOLICITA EL GALARDÓN)** \_\_\_\_\_, para el otorgamiento de la Medalla de Extremadura.

Razones o méritos por los que se solicita la concesión de la Medalla:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**SE ACOMPAÑA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:****(AUTORRELLENABLES-marcar si aporta la documentación-)**

## 1.- DOCUMENTOS PRECEPTIVOS:

1) Informe en el que se incluyan los méritos de la candidatura propuesta	<input type="checkbox"/>
2) Biografía, en caso de persona física.	<input type="checkbox"/>

## 2.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (Optativa):

1) Apoyo o adhesiones a la candidatura propuesta; en su caso número de adhesiones e identificación de las mismas.	<input type="checkbox"/>
2) Documentos o información complementaria que se consideren oportunos para reforzar los méritos de la propuesta.	<input type="checkbox"/>

FIRMA, FECHA Y LUGAR

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL IMPRESO****POR FAVOR, ESCRIBA EN LETRAS MAYÚSCULAS**

<sup>(1)</sup> Opcionalmente podrá elegir más de un medio para la comunicación. Marque con una X el recuadro/s correspondiente/s.

COMISIÓN DE LA MEDALLA DE EXTREMADURA.  
Plaza del Rastro, s/n  
06800 MÉRIDA  
(Badajoz)



## **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ORDEN de 17 de septiembre de 2013 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Salud y Política Social. (2013050225)*

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican y declaran la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios que tienen encomendados.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 26 que "las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo".

Procede en el momento presente modificar, en primer término, la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Salud y Política Social con el fin de adaptar la misma a las necesidades de la propia organización mediante la modificación de las características de un puesto de Jefatura de Negociado.

Por otro lado, resulta igualmente necesario incidir sobre la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Salud y Política Social para adaptarse a las exigencias funcionales a las que dicho Departamento debe hacer frente; en tal sentido, es preciso proceder a la modificación de un puesto suprimiendo la clave PA al considerarse que el mismo es imprescindible para el normal funcionamiento del centro.

Los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para aprobar las relaciones de puestos de trabajo es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al Consejero de Administración Pública aprobar las modificaciones puntuales de las referidas relaciones de puestos de trabajo en los supuestos que se determinan en el artículo 2 y no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto. Las modificaciones puntuales, de conformidad con el apartado 3 del artículo 1 de la citada norma, se acordarán a iniciativa propia o a propuesta de la Consejería correspondiente. En el primer caso, requerirá el informe previo favorable de la Consejería afectada por la modificación, salvo que afecte a la aplicación de políticas generales en materia de Función Pública.



Por otra parte, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 29/1994, de 7 de diciembre, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, serán requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5.º del referido texto legal y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Administración General y en la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo, con informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

***Artículo 1. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.***

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Salud y Política Social, según figura en el Anexo I para la modificación del puesto de trabajo que en el se incluye.

***Artículo 2. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.***

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Salud y Política Social, según figura en el Anexo II para la modificación del puesto de trabajo que en él se incluye.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de septiembre de 2013.

El Consejero de Administración Pública,  
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO







### **III OTRAS RESOLUCIONES**

#### **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2011, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/08 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Rena, que consiste en modificar parte del articulado establecido en la normativa urbanística para suelo no urbanizable. (2013061581)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de enero de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Rena no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Sin perjuicio de que sus determinaciones deban ajustarse plenamente, en lo que se refiere al régimen urbanístico del suelo, la actividad de ejecución, los límites a la potestad de planeamiento y el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas, a las nuevas previsiones de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, que modifica la anterior (Disposición transitoria cuarta de la reforma de la LSOTEX).



En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/08 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo se hace constar que con fecha 17/09/2013 y n.º de inscripción BA/058/2013, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (art. 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



## **A N E X O**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 27 de enero de 2011, los artículos 153 (Condiciones de edificabilidad), 159 (Delimitación), 160 (Condiciones de uso), 161 (Edificabilidad), 162 (Parcelaciones, cambios de titularidad y otros parámetros) y 165 (Edificabilidad), quedan redactados como sigue:

### **Artículo 153. Condiciones de edificabilidad.**

1. La parcela mínima necesaria para cualquier tipo de actividad constructiva será la que se contempla en cada uno de los diferentes tipos de suelo, debiendo quedar afectada en su totalidad a la construcción.
2. Las construcciones deberán poseer un carácter de edificaciones aisladas, separándose de los límites de la parcela al menos 5 (cinco) metros, excepto para terrenos incluidos en la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" y dentro de la Sierra de Rena, en las que a partir de la cota 300 (msnm), y a la vista de sus valores ecológicos, la separación de las construcciones a los límites de la parcela será al menos de 10 (diez) metros (ver plano información Zona ZEPA).
3. El número de plantas será una, con una altura máxima de 4 m y altura en cumbre de 7 m. Esta altura sólo podrá ser superada en casos de construcción de torretas y silos de cereales. En edificios industriales y agrícolas se admite la construcción de entreplantas con una ocupación máxima del 50 % de la superficie ocupada por la planta inferior.
4. La edificabilidad se fijará en función del grado de protección del sector y de la superficie mínima de parcela.

### **Artículo 159. Delimitación.**

Queda incluido en este apartado la totalidad del suelo cultivado con sistemas de regadío no incluido en suelo urbano, con importantes inversiones de carácter básicamente público y con un potencial productivo grande y diversificado dentro del regadío. A los efectos de aplicación de lo establecido en los artículos 160, 161 y 162, se contemplan las siguientes subzonas:

Subzona A:

Terrenos comprendidos dentro de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" y dentro de la Sierra de Rena, a partir de la cota 300 (msnm) por sus valores ecológicos.

Subzona B:

Todos los terrenos comprendidos en el primer párrafo excluyendo los de la Subzona A.

### **Artículo 160. Condiciones de uso.**

Subzona A:

Uso derivado de su carácter agrícola: se mantiene su utilización como explotación agrícola de forma exclusiva.



Subzona B:

Uso global: Uso derivado de su carácter agrícola (primario).

Uso pormenorizado: Agrícola, ganadero y forestal.

Uso compatible: Residencial unifamiliar, Industria en suelo no urbanizable, hostelería, deporte, cultural, servicios urbanos, religioso, defensa y cuerpos de policía, transporte, ferroviario, estación de servicio y extractivas.

***Artículo 161. Edificabilidad.***

Subzona A:

No se admite ningún tipo de edificación de carácter permanente, cualquiera que sea su utilización.

Subzona B:

La edificabilidad será de 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre la totalidad de la superficie de la parcela para edificios de uso agrícola y de 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para instalaciones de carácter o utilidad pública, sean de titularidad pública o privada, para los usos definidos en el artículo 160.

***Artículo 162. Parcelaciones, cambios de titularidad y otros parámetros.***

Subzona A:

1. No se admiten parcelaciones o segregaciones de propiedades en parcelas menores a 15.000 m<sup>2</sup>, debiéndose solicitar licencia previa al Ayuntamiento.
2. Cualquier cambio de titularidad deberá comunicarse al Ayuntamiento.

Subzona B:

Los parámetros según usos se especifican en el siguiente cuadro:



PARÁMETROS SEGÚN USOS		GLOBAL	COMPATIBLE
<b>PARCELACIÓN SEGREGACIÓN</b>	Superficie	UMC.	15.000 m <sup>2</sup>
	Frente	No se fija	No se fija
	Fondo	No se fija	No se fija
	Otras condiciones	No se fija	No se fija
<b>ALTURA</b>	Altura de la edificación	4 metros	7 metros
	Altura de cumbrera	7 metros	10 metros
	Nº de plantas	1 planta	1 planta
	Entreplanta	No	Si
	Áticos/bajo cubierta	Bajo cubierta	Bajo cubierta
<b>OCUPACIÓN</b>	Planta baja (%)	No se fija	V. unifam: 2% Resto: 30%
	Fondo máximo edificable	No se fija	No se fija
	Superficie libre parcela	No se fija	No se fija
<b>SITUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN</b>	Respecto a linderos	5 metros	5 metros
	Respecto a vías	s/Ley Carreteras	s/Ley Carreteras
	Respecto a edificios	No se fija	No se fija
<b>OBSERVACIONES</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. No se admiten parcelaciones o segregaciones de propiedades en parcelas menores de 15.000 m<sup>2</sup>, debiéndose solicitar licencia previa al Ayuntamiento.</li><li>2. Cualquier cambio de titularidad deberá comunicarse al Ayuntamiento.</li><li>3. Cualquier actuación, uso o actividad deberá ser compatible totalmente con el uso del regadío a juicio de la Administración Autonómica.</li></ol>		

**Artículo 165. Edificabilidad.**

1. La edificabilidad será de 0.01 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre la totalidad de la superficie de la parcela para edificios de uso agrícola y de 0.02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para instalaciones de carácter o utilización pública, sean de titularidad pública o privada.
2. La superficie mínima de una parcela para la construcción de cualquier tipo de edificación será de 15.000 m<sup>2</sup>, exceptuando los terrenos comprendidos dentro de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" y dentro de la Sierra de Rena, a partir de la cota 300 (msnm) por sus valores ecológicos será de 20.000 m<sup>2</sup>. En cualquier caso estará sujeta a las determinaciones definidas en el artículo 26.1.1.a) de la Ley 15/2001 LSOTEX.

• • •



*RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villafranca de los Barros, que consiste en la modificación de parte del articulado de la normativa urbanística, referente a suelo no urbanizable común y suelo no urbanizable de especial protección agrícola. (2013061580)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de mayo de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Villafranca de los Barros no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



En relación con lo anterior, ha sido necesario retrotraer las actuaciones municipales a la fase previa de su tramitación, a fin de someter la propuesta presentada a su correspondiente y preceptiva evaluación ambiental, que ha dado lugar a la elaboración de una Memoria, en la que se han dispuesto una serie de condiciones relativas a la protección de determinadas zonas por sus valores ambientales, y que ha obligado al Ayuntamiento a la realización de algunos cambios en la regulación de los nuevos usos admisibles, con el fin de justificar su debida adaptación a la misma.

El representante de la Dirección General de Medio Ambiente en la CUOTEX ha manifestado su conformidad con la nueva propuesta presentada.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el art. 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el art. 74 (Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE del 20).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 13/09/2013 y n.º de inscripción BA/57/2013, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (art. 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,  
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN





## **A N E X O**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 30 de mayo de 2013, en el documento de "NORMATIVA URBANÍSTICA", Título X "NORMAS PARA SUELO NO URBANIZABLE", se modifican los artículos 298, 299, 300, 301, 302, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 338 y 339, quedando redactados como se expone a continuación:

### **Art. 298. Condiciones de uso.**

1. Según está recogido en el art. 13.2 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, el suelo clasificado como no urbanizable se destinará a usos agrícolas o ganaderos, estando permitida toda actividad relacionada con la explotación de los recursos naturales y el sector de producción primario, así como los que supongan su conservación y mejora.
2. Podrán autorizarse las siguientes actividades:
  - Obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos, que siendo compatibles con el medio rural, tengan por objeto cualquiera de las actividades contenidas en el art. 23 y siguientes de la Ley 15/2.001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
3. Se entenderá que no existe un suelo idóneo en el clasificado por las NNSS como urbano o urbanizable, cuando para la implantación y el funcionamiento de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, se de alguna de las circunstancias señaladas:
  - El uso o actividad demanda unas condiciones urbanísticas de tamaño de parcela y/o edificabilidad de elevada magnitud que no se encuentre disponible o porque no se haya obtenido declaración de viabilidad para la transformación y urbanización del suelo necesario a tal fin.
  - El uso o actividad demanda de una superficie de suelo de gran magnitud y por el contrario demanda, proporcionalmente, una mínima superficie edificable, y así lo entiende el pleno. La proporción entre la superficie neta necesaria, descontada la superficie destinada a la reforestación, y la edificabilidad necesaria será del 20 % como máximo.
  - Que el uso o actividad a implantar produzca o pueda producir impactos ambientales superiores a los admitidos para los suelos urbanos o urbanizables.
4. Cualquier grado de protección será compatible con cualquier obra a realizar en las carreteras estatales, tales como ensanches de plataformas o mejoras de trazado actual.
5. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá denegar la autorización para las instalaciones citadas o imponer condiciones cuando se considere que puedan afectar de forma negativa la estructura territorial o los valores ambientales, naturales o paisajísticos del sector".

### **Art. 299. Condiciones de edificabilidad.**

1. La parcela mínima necesaria para cualquier tipo de actividad constructiva, será la que se contempla en cada uno de los diferentes tipos de suelo, debiendo quedar afectada en su totalidad a la construcción.



2. Las construcciones deberán poseer un carácter de edificaciones aisladas, separándose de los límites de la parcela al menos 10 m.
3. El número de plantas será una, con una altura máxima de 4 m y altura en cumbrera de 7 m. Esta altura sólo podrá ser superada en casos de construcción de torretas y silos u elementos requeridos por las características específicas derivadas del uso que se pretenda implantar y que hicieran imprescindible superar la altura máxima. En edificios industriales y agrícolas se admite la construcción de entreplantas con una ocupación máxima del 25 % de la superficie ocupada en planta.
4. La edificabilidad se fijará en función del grado de protección del sector y de la superficie mínima de parcela.
5. La separación a carreteras, cauces públicos y zonas protegidas se atenderá a la legislación específica aplicable.
6. Por el carácter fundamentalmente agrícola del término, no podrán realizarse vallados de fincas salvo casos justificados y previa licencia municipal.

**Art. 300. Condiciones de infraestructuras.**

1. Acceso: Las edificaciones deberán apoyarse en la red viaria pública actual, accediéndose a ellas a través de un camino privado que sirva a un solo edificio. Las solicitudes de autorización para la construcción de nuevos accesos a las carreteras estatales precisará del informe y autorización expresa de la Demarcación de carreteras del Estado en Extremadura. También lo precisarán aquellas instalaciones que, no estando situadas dentro de la zona de afección de las carreteras, accedan a ella utilizando accesos ya existentes y cuya construcción pueda suponer un cambio sustancial de las condiciones de uso, circunstancia que podría conllevar la suspensión o el cierre del citado acceso de no obtenerse, a solicitud del interesado, la correspondiente autorización para el acondicionamiento del mismo.
2. Abastecimiento de agua: Para la autorización de edificios de carácter residencial y de utilidad pública en este medio deberá justificarse el abastecimiento de agua potable con el caudal mínimo establecido en función de la ocupación máxima prevista. En todo caso deberá adquirir los derechos necesarios para el abastecimiento
3. Evacuación de aguas residuales: En caso de no existir red pública de evacuación de aguas residuales, será obligatorio la instalación de fosas sépticas o depuradoras, sin que puedan verterse aguas no depuradas a la superficie. Debe asegurarse de que las instalaciones de saneamiento y depuración estén correctamente dimensionadas y listas para funcionar antes de que se termine de ejecutar ninguno de los proyectos que desarrollen aquéllas
4. Suministro eléctrico: No se admitirán redes de suministro de carácter colectivo, debiendo ser solicitada licencia municipal para la instalación de la red.

**Art. 301. Competencias.**

1. Podrán realizarse los actos comprendidos en el art. 18.2.2. de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, sin necesidad de tramitar calificación urbanística.



2. En el marco de estas Normas se consideran instalaciones y edificaciones excluidos del trámite de calificación urbanística por estar directamente vinculados con el medio rural y su aprovechamiento, al constituir medios e instalaciones adecuados y ordinarios para la utilización y explotación agrícola, ganadera, cinegética o análoga, las siguientes:
  - Naves de almacenamiento con características formales, estructurales técnicas y constructivas ordinarias, adecuadas y acordes al uso pretendido.
  - Casetas de riego o almacenamiento de aperos con dimensiones máximas de 4,00m<sup>2</sup> con una altura de 2,50m.
3. Las instalaciones y edificaciones citadas en el apartado anterior deberán respetar en todo caso la unidad rústica apta para edificar que les sea aplicable por la clase de suelo.
4. Se entenderá por obras de rehabilitación o reforma en edificios existentes, que no afectan a elementos estructurales, de fachada o cubierta, las siguientes actuaciones:
  - Arreglos de la totalidad y sustitución de cubierta que no excedan del 50 % de la superficie total.
  - Reformas interiores que no impliquen modificación de usos ni de distribución interior.
  - Arreglos de cerramientos exteriores.
  - No se admitirán aumentos de volumen, mejoras en inmuebles ni dotación, ni servicios o espacios de ocio vinculados al inmueble.

**Art. 302. Parcelaciones y segregaciones.**

1. No podrá realizarse la división simultánea o sucesiva de terrenos en parcelas con fines urbanísticos o que puedan originar núcleos de población.
2. Se consideran indivisibles las parcelas con superficie igual o inferior a la establecida como unidad mínima de cultivo genérica para explotaciones agrarias de secano y regadío en la legislación agraria extremeña, Decreto 46/1997, de 22 de abril, DOE n.º 50, de 28 de abril, 4 Ha en secano, 2 Ha en viñedo y olivar y 1,5 Ha en regadío.
3. Una parcelación no podrá originar parcelas de superficie menor que la considerada como unidad mínima de cultivo, respetándose en todo caso lo dispuesto en art. 18.5 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
4. No se permite la segregación de una superficie menor que las citadas en el punto anterior, a no ser que se una a otra parcela que cumpla los requisitos considerados como mínimos y siempre que la finca matriz mantenga la superficie mínima de la unidad de cultivo.
5. Toda parcelación, segregación o agregación deberá contar con licencia municipal explícita o en su caso, con la declaración de innecesariedad.

**Art. 304. Requisitos del Núcleo de Población.**

Para que una agrupación de edificaciones constituya un núcleo de población deberán cumplirse al menos dos de los siguientes requisitos:



1. Que más de cuatro edificaciones independientes estén construidas en una superficie de terreno incluido en un círculo de 200 m de radio.
2. Que la separación media entre los edificios sea menor de 100 m.
3. Que compartan los servicios urbanísticos de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y acceso rodado al menos tres edificaciones.

**Art. 305. Normas de protección.**

1. Líneas de alta tensión:

No podrán construirse edificios ni realizar plantaciones de árboles bajo los tendidos de alta tensión ni en sus proximidades a una distancia menor de la que establece el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión en función de la tensión de la línea.

De cualquier forma no se podrá edificar a menos de 5 m, ni realizar plantaciones de masas arbóreas a menos de 2 m de la proyección vertical del tendido.

2. Reservas de agua

En la totalidad del término municipal será de aplicación la Ley de Aguas 29/1985, de 2 de agosto, para la regulación, administración, concesiones y utilización de las aguas, tanto superficiales como subterráneas, así como para la definición de cauces, márgenes, terrenos inundables y acuíferos subterráneos.

3. Cauces públicos:

En las zonas colindantes con cauces públicos se realizará el deslinde de la franja de dominio público por el organismo competente, en este caso la Confederación Hidrográfica del Guadiana, aplicando la legislación vigente. El promotor de cualquier construcción, instalación o actividad tendrá que velar por que la ordenación de los usos garantice la adecuada protección frente a avenidas.

4. Escombreras:

Para la instalación de escombreras se tendrán en cuenta la dirección de los vientos dominantes y la situación de los núcleos de población existentes tanto en el término municipal como en los términos contiguos.

La distancia de las escombreras a cualquier núcleo de población será al menos de 2 km, situándose en lugares de fácil acceso pero poco visibles desde zonas habitadas o de tránsito.

El vertido de escombros será controlado por el Ayuntamiento, fijándose un lugar que no suponga perjuicio para la comunidad.

5. Industrias insalubres, nocivas y peligrosas:

Las instalaciones de industrias o actividades calificadas como "insalubres, nocivas o peligrosas" según el Reglamento específico, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, no podrán instalarse a una distancia menor a 2.000 m de cualquier núcleo de población.



6. Restos arqueológicos:

En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar por el promotor de cualquier construcción, instalación o actividad se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural los hechos en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural.

7. Impacto ambiental:

Todas las construcciones, instalaciones o actividades que pretendan desarrollarse deberán contar con las autorizaciones e informes de impacto ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.

**Art. 306. Delimitación.**

Queda incluido en este apartado el suelo cultivado con un potencial productivo grande y diversificado dentro de diferentes cultivos de secano, principalmente vides y olivos, que debe quedar al margen de todo proceso urbanístico y constructivo incompatibles con su carácter actual, según queda reflejado en el Plano correspondiente.

Se distinguen así mismo, dentro de este suelo, zonas, que motivado por la evaluación ambiental, requiere unas condiciones específicas de protección; correspondiendo a los polígonos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 19, 20, 21, 22, 24, 30, 31, 32, 33 y 38.

**Art. 307. Condiciones de uso.**

1. Uso derivado de su carácter agrícola: Se mantiene su utilización prioritaria como explotación agrícola.

Se consideran usos compatibles:

- a) Construcciones asociadas a las actividades agrícolas y ganaderas.
- b) Construcciones necesarias para la conservación y mantenimiento de infraestructuras.
- c) Construcciones e instalaciones de las obras de equipamientos colectivos de titularidad pública y o privada.
- d) Edificaciones aisladas de carácter residencial.
- e) Estaciones para el suministro de carburantes.
- f) Construcciones e instalaciones de usos terciarios o industriales que cumplan las condiciones del art. 298 de las NNSS.
- g) Extracción o explotación de recursos y la primera transformación sobre el terreno y al descubierto de las materias primas extraídas.
- h) Depósito de materiales y residuos almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos.



Dentro del uso global Estación de Suministro de carburantes se admitirán los siguientes servicios integrados:

- Suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios al usuario.
- Servicios alojamientos temporal, siendo condición que su distancia mínima por carretera a la población sea al menos de 3 km, sin perjuicio del cumplimiento de normativas sectoriales.
- Se admitirán como usos terciarios compatibles aquellos que cumpliendo las condiciones generales, que se establecen el art. 298 y necesitando un emplazamiento específico distinto o que respondan a necesidades turísticas precisas, se encuentren entre los siguientes:
  - Servicios terciarios de hostelería y turismo.
  - Campamentos de turismo.
  - Adecuaciones recreativas y naturalistas.
  - Parque rural.
  - Otros servicios terciarios directamente implicados al medio rural.
- Se admitirán usos terciarios compatibles y vinculados con la actividad principal limitándose la edificabilidad al 10 % de la edificabilidad máxima.
- Para el caso de los polígonos mencionados en el artículo 306, tan solo serán compatibles los usos:
  - a) Construcciones asociadas a las actividades agrícolas y ganaderas.
  - b) Construcciones necesarias para la conservación y mantenimiento de infraestructuras.
  - c) Construcciones e instalaciones de las obras de equipamientos colectivos de titularidad pública y o privada.
  - d) Edificaciones aisladas de carácter residencial
  - f) Construcciones e instalaciones de usos terciarios o industriales que cumplan las condiciones del art. 298 de las NNSS.

**Art. 308: Edificabilidad.**

1. La edificabilidad será de 0,01 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre la totalidad de la superficie de la parcela para edificios vinculados a la actividad agrícola, a la conservación y mantenimiento de infraestructuras, de carácter residencial. Para el resto de usos se establece una edificabilidad de 0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, pudiéndose ampliar a 0,10 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para equipamiento colectivo de titularidad pública y obras e instalaciones cuyo uso sea declarado por la corporación en pleno de "interés municipal", por atender a fines relativos a los principios de la política social y económica, y específicamente, a la promoción del empleo mediante la dinamización del tejido empresarial, la iniciativa de nuevos emprendedores, el fomento de sectores emergentes y la diversificación de la economía local, previa justificación motivada de tal declaración.



2. Se considera como parcela edificable toda aquella que tiene una superficie mínima de 15.000 m<sup>2</sup>; si se tratase de una finca registral discontinua, cada porción de la misma habrá de respetar la anterior superficie. En el caso de obras, construcciones e instalaciones en explotaciones agrícolas, ganaderas, o forestales, cinegéticas o análogas se estará a este efecto a lo dispuesto en la legislación agraria para la unidad mínima de cultivo.
3. Para el caso de los polígonos mencionados en el artículo 306, se establece una edificabilidad de 0,01 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, pudiéndose ampliar a 0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para obras e instalaciones cuyo uso sea declarado por la corporación en pleno de "interés municipal".

**Art. 309. Parcelaciones.**

1. No se admiten parcelaciones o segregaciones de propiedades en parcelas iguales o menores a las contempladas como unidad mínima de cultivo, debiéndose solicitar en cualquier caso licencia previa al Ayuntamiento, o en su caso declaración de innecesariedad.
2. Cuando la división del suelo tenga como único fin el aprovechamiento vinculado con el medio rural por ser necesario para la utilización y explotación agrícola, ganadera, cinegética o análoga del suelo, se expedirá la declaración de innecesariedad, previa justificación ante la notaría de la plaza del cumplimiento de las superficies mínimas previstas en la legislación agraria aplicable.
3. Se admitirán únicamente cerramientos de fincas rústicas y nunca de parcelas debiéndose acreditar el derecho bastante para la ejecución del mismo mediante copia del título de propiedad, o documento público o privado en el que acredite su derecho, de tal modo que no se realicen parcelaciones. El cerramiento de una porción indivisa a la que se atribuya el derecho de utilización exclusiva dentro de una finca registral, requerirá que se acredite el derecho de utilización exclusiva de la porción, así como que la porción o porciones respeten las superficies mínimas exigidas en el art. 18.4 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

**Art. 338. Condiciones de uso.**

1. Uso derivado de su carácter agrícola: Se mantiene su utilización prioritaria como explotación agrícola.

Se consideran usos compatibles:

- a) Construcciones asociadas a las actividades agrícolas y ganaderas.
- b) Construcciones necesarias para la conservación y mantenimiento de infraestructuras.
- c) Construcciones e instalaciones de las obras de equipamientos colectivos de titularidad pública.
- d) No se admiten Edificaciones aisladas de carácter residencial.
- e) Construcciones e instalaciones industriales que cumplan las condiciones establecidas en art. 298 con las salvedades indicadas en el apartado siguiente.
- f) No se admiten instalaciones industriales que por su carácter de insalubres o peligrosas deban instalarse fuera del suelo urbano.



Se admitirán usos terciarios compatibles y vinculados con la actividad principal limitándose la edificabilidad al 10 % de la edificabilidad máxima.

**Art. 339. Edificabilidad.**

1. La edificabilidad será de 0,01 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre la totalidad de la superficie de la parcela para edificios vinculados a la actividad agrícola, a la conservación y mantenimiento de infraestructuras. Para el resto de usos se establece una edificabilidad de 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, pudiéndose ampliar a 0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para obras e instalaciones cuyo uso sea declarado por la corporación en pleno de "interés municipal", por atender a fines relativos a los principios de la política social y económica, y específicamente, a la promoción del empleo mediante la dinamización del tejido empresarial, la iniciativa de nuevos emprendedores, el fomento de sectores emergentes y la diversificación de la economía local, previa justificación motivada de tal declaración.
2. Se considera como parcela edificable toda aquella que tiene una superficie mínima de 15.000 m<sup>2</sup>; si se tratase de una finca registral discontinua, cada porción de la misma habrá de respetar la anterior superficie. En el caso de obras, construcciones e instalaciones, en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, cinegéticas o análogas se estará a este efecto a lo dispuesto en la legislación agraria para la unidad mínima de cultivo.





## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*ORDEN de 13 de septiembre de 2013 por la que se aprueba el deslinde del monte n.º 58 "Utrera Pajosa I" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Badajoz, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sito en el término municipal de Don Benito. (2013050223)*

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde administrativo del monte n.º 58 denominado "Utrera Pajosa I", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sito en el término municipal de Don Benito, provincia de Badajoz.

Examinado el procedimiento de deslinde, instruido y tramitado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede con arreglo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de deslinde del monte público n.º 58 surge ante la necesidad de delimitar el límite del monte tal como dicta el apartado número 3 del art. 81 del vigente Reglamento de Montes donde se confiere preferencia para deslindar "A los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca".

Segundo. Con fecha 30 de abril de 2012 se acuerda, por el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, la práctica del deslinde del Monte de Utilidad Pública n.º 58, designando al Ingeniero Operador e indicando que el deslinde se realiza en primera fase.

Tercero. El Acuerdo de inicio y anuncio de comienzo de las operaciones de deslinde se publicó en el DOE n.º 102, de 29 de mayo de 2012 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Don Benito. Además, se envió notificación a todos los interesados.

Cuarto. En dicho anuncio se establecía que las operaciones materiales de deslinde darían comienzo el 10 de julio de 2012, con las demás prevenciones previstas en la normativa de aplicación.

Quinto. Con fecha 4 de mayo de 2012 se comunicó al Registro de la Propiedad de Don Benito el inicio del deslinde del monte "Utrera Pajosa I" de Don Benito para que realizara la nota marginal del acuerdo al margen de la inscripción de dominio de la finca correspondiente al monte.

Sexto. El día 10 de julio se dio comienzo a las tareas de apeo del monte, recorriendo completamente el perímetro exterior del mismo y colocando un total de 87 piquetes. Sin alegación alguna.

Séptimo. Posteriormente, una vez emitido por el Ingeniero Operador el informe previsto en el artículo 119 del Reglamento de Montes donde reseña, entre otros apartados, la base docu-



mental consultada para efectuar el deslinde y el desarrollo de los trabajos o labores de apeo, realizando una descripción del perímetro exterior del monte e incluyendo un registro topográfico, y finaliza con una propuesta de aprobación del deslinde, el expediente se sometió a exposición pública, previo envío de notificación al Ayuntamiento de Don Benito y a los interesados y mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura n.º 191, de 2 de octubre de 2012 y en el tablón correspondiente del Ayuntamiento de Don Benito.

Octavo. En el plazo establecido al efecto fue presentada una única alegación.

Noveno. El 17 de diciembre de 2012 se elabora el Informe y propuesta de paso a la segunda fase por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, que concluye con un Acuerdo del siguiente tenor literal: "1.º Considerar como definitivas las líneas apeadas que no han sido objeto de reclamación en el periodo de vista y que quedan definidas en el Anexo I del presente documento. 2.º El pase a la segunda fase del procedimiento administrativo de deslinde de aquellas líneas abiertas entre piquetes que se describen anteriormente".

Décimo. Posteriormente se publicita el paso a la segunda fase, previo envío de notificación al Ayuntamiento de Don Benito y al colindante afectado, mediante anuncios en el Diario Oficial de Extremadura n.º 12, de 18 de enero de 2013 y en el tablón correspondiente del Ayuntamiento de Don Benito.

Undécimo. En dichos anuncios se establecía que las operaciones materiales de deslinde en segunda fase darían comienzo el 15 de mayo de 2013 y contenían el resto de prevenciones y advertencias exigidas por la normativa de aplicación, entre otras que los interesados disponían de un plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del anuncio para presentar los documentos pertinentes sobre propiedad o posesión, no admitiéndose ningún otro una vez transcurrido ese plazo, y que no podrían formular reclamación sobre propiedad de no haber presentado documentación dentro del mismo, así como la advertencia de no poder formular reclamaciones sobre la práctica del apeo con posterioridad al mismo de no asistir a esa operación personalmente o por medio de representante.

Duodécimo. Con fecha 22 de marzo de 2013, el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite Informe-Certificación haciendo constar que no se había presentado documentación alguna sobre propiedad o posesión en el mencionado plazo de 45 días y que, en consecuencia, no eran necesarios ni el informe jurídico sobre la eficacia jurídica de los documentos de los interesados al efecto de acreditar el dominio o posesión de fincas que pudieran resultar afectadas por el deslinde y su clasificación, ni del Ingeniero Operador sobre clasificación de fincas o derechos relacionados con el monte, eximiendo de la emisión de ambos.

Decimotercero. El día 15 de mayo se lleva a cabo la única jornada de apeo del monte en segunda fase, no presentándose a este acto la colindancia afectada.

Decimocuarto. Posteriormente, una vez emitido por el Ingeniero Operador el informe previsto en el artículo 119 del Reglamento de Montes donde reseña, entre otros apartados, la base documental consultada para efectuar el deslinde y el desarrollo de los trabajos o labores de apeo, realizando una descripción del perímetro exterior del monte e incluyendo un registro topográfico, y finaliza con una propuesta de aprobación del deslinde, el expediente se sometió a exposición pública, previo envío de notificación al Ayuntamiento de Don Benito y al



colindante afectado y mediante anuncio que fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura el día 12 de julio de 2013 (DOE n.º 134) y en el tablón correspondiente del Ayuntamiento de Don Benito.

Decimoquinto. En el plazo establecido al efecto no fueron presentadas nuevas reclamaciones o alegaciones sobre las tareas de deslinde practicadas hasta el momento ni sobre propiedad.

Decimosexto. Con posterioridad, el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite el Informe-Memoria sobre el deslinde previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes, mostrando en el mismo su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, con relación a las tareas propias del deslinde, considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, e incorporando una propuesta de deslinde y un registro topográfico de conformidad con los Informes del Ingeniero Operador referenciados en anteriores antecedentes. Dicho informe fue elevado a la Dirección General de Medio Ambiente para formular propuesta de resolución de este expediente.

Decimoséptimo. El Director General de Medio Ambiente ha formulado propuesta de resolución de este expediente, obrante en el mismo, incorporando Registro Topográfico de Piquetes como Anexo y expresando su conformidad con el Informe-Memoria sobre el deslinde emitido por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes —referenciado en el antecedente anterior—,

El Fundamento Jurídico Tercero de dicha propuesta es del siguiente tenor literal:

“Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos en el reglamento de Montes sobre las operaciones materiales de apeo, en cuanto a la base documental utilizada, su valor y eficacia, a la ejecución de los apeos y formación de las actas en su contenido y detalle y a los planos levantados al efecto, e igualmente respecto a los registros topográficos acompañados a los mismos que son suficientemente completos como para poder replantear cualquier piquete mediante el empleo de técnicas topográficas tradicionales o bien mediante GPS, según se argumenta en el Informe-memoria del Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal —referenciado en el antecedente decimosexto—, y no habiéndose presentado alegación ni reclamación algunas en la práctica del apeo en segunda fase ni en el trámite de vista y audiencia de la misma, procede, sin más trámites, formular propuesta de resolución del deslinde conforme a lo actuado y propuesto por el ingeniero operador y al mencionado informe-memoria elevado a esta Dirección General”.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. En la tramitación del procedimiento se dio cumplimiento a cuanto se previene en la normativa vigente y de aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura relativa al deslinde de montes públicos de su propiedad, recogida principalmente en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo de 1962), por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre de 2003), de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos



en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al disponer el artículo 2.2 de la citada Ley 2/2008 que los montes se regirán por su legislación específica y no haberse legislado sobre esa materia en esta Comunidad, siendo de aplicación supletoria o subsidiaria esos dos textos normativos autonómicos, conforme a lo previsto en el citado artículo 2.2 y en el artículo 3 del reseñado Decreto 70/2010, y habiéndose cumplido igualmente las demás disposiciones de general aplicación.

Segundo. El monte público n.º 58 está inscrito a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como titular del mismo, e incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Badajoz.

La propiedad del monte fue transmitida a la Comunidad de Extremadura en virtud del Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero (BOE n.º 219, de 12 de septiembre de 1984), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de conservación de la naturaleza, a tenor de lo establecido en su artículo 2.º y en la relación adjunta n.º 1 de bienes traspasados.

Tercero. La competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre ejecución en materia de montes viene recogida en el artículo 10.2 la vigente Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, competencia o funciones que ya le atribuían tanto el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura como, de forma más específica y concreta, el mencionado Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de conservación de la naturaleza.

En particular, respecto a la competencia o potestad para el deslinde administrativo de los montes públicos catalogados, el artículo 21 de la citada Ley de Montes y el artículo 31.1 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se la otorgan a esta Comunidad sobre los montes de su propiedad. Y le corresponde la administración, conservación y gestión de los mismos a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en virtud de las competencias y funciones conferidas en los Decretos del Presidente números 15/2011, de 8 de julio (DOE de 9 de julio de 2011), por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, 104/2011, de 22 de julio (DOE de 25 de julio de 2011), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 209/2011, de 5 de agosto (DOE de 8 de agosto de 2011), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Cuarto. El titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, del Gobierno de Extremadura es el órgano competente para dictar resolución aprobatoria del deslinde, y ello al amparo de lo establecido en los artículos 126 y siguientes del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en relación con lo previsto en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 35, de 26 de marzo de 2002), y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8.4.b) y 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al esta-



blecer el primero de éstos que corresponde al titular de cada Consejería el ejercicio de las funciones relativas a la administración, custodia y conservación, y demás actuaciones que requiera el correcto uso de los bienes del Patrimonio de la Comunidad cuya administración y gestión sea de su competencia, y el segundo de los preceptos que la aprobación del deslinde de montes corresponde al titular de la Consejería competente en la materia.

Quinto. Los artículos 92 de la citada Ley 1/2002 del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 126 y 127 del mencionado Reglamento de Montes, sobre forma y contenido de la aprobación del deslinde.

Vista la propuesta de resolución del deslinde del monte público n.º 58, denominado "Utrera Pajosa I", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sito en el término municipal de Don Benito, provincia de Badajoz, elevada al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y formulada por el Director General de Medio Ambiente en el ejercicio de las competencias o funciones que le corresponden según lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley 1/2002 del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular de las que en materia de montes de gestión pública le confiere el artículo 6 del Decreto del Presidente 209/2011, de 5 de agosto (DOE de 8 de agosto de 2011), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, propuesta donde se expresa la conformidad con el Informe-Memoria sobre el deslinde emitido por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal —según lo previsto en el artículo 125 del citado Reglamento de Montes— que, a su vez, manifestaba su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, relativas a las tareas u operaciones propias del deslinde considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, en esta Orden se manifiesta la conformidad con la propuesta antedicha.

En virtud de todo lo expuesto en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos de la presente, vistas las demás disposiciones legales y reglamentarias de general aplicación y de acuerdo con la propuesta de resolución de este expediente formulada por el Director General de Medio Ambiente, el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, del Gobierno de Extremadura, en uso de sus atribuciones legales,

#### DISPONE:

1º. Aprobar el deslinde total administrativo del monte público n.º 58 denominado "Utrera Pajosa I", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ubicado en el término municipal de Don Benito, provincia de Badajoz, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos que obran en el expediente y al Registro Topográfico que se incorpora en el Anexo de la presente Orden, quedando el monte con la descripción siguiente:

Denominación: Utrera Pajosa I.

Provincia: Badajoz.

Número del Catálogo de Utilidad Pública: 58.

Término municipal: Don Benito.

Partido Judicial: Don Benito.

Pertenencia: Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Superficies:**

Superficie pública: 726,2169 has.

Superficie enclavada: 0,00 has.

Superficie total: 726,2169 has.

Límite Norte: Finca "Las Lomas", finca propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura "Los Panerones A y B" y finca privada de "Cantalgallo".

Límite Este: Finca propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura "Utrera Pajosa II" y finca particular "Las Lagunillas de Arriba".

Límite Sur: Finca "Las Lagunillas de Arriba".

Límite Oeste: Finca "Valle del Rosado", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y fincas particulares "Los Rosados de Solis", antiguo consorcio "Los Rosados C", finca "El Helechal" y finca consorciada "Las Lagunillas".

- 2º. Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales: Finca registral n.º 17894 de Don Benito, Libro 540, Tomo 1260, folio 74, inscripción 17.ª, Registro de la Propiedad de Don Benito.

Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que se proceda a la inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad de Don Benito llevando los nuevos datos resultantes de la descripción del monte, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y, además, con los datos y lindes generales que se describen en el punto anterior.

- 3º. Que se actualicen los datos obrantes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Badajoz conforme a los resultantes del deslinde aprobado en esta Orden, quedando el monte n.º 58 "Utrera Pajosa I" con la descripción que se señala a continuación:

Denominación: "Utrera Pajosa I".

Provincia: Badajoz.

Número del Catálogo de Utilidad Pública: 58.

Término Municipal: Don Benito.

Partido Judicial: Don Benito.

Pertenencia: Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Superficies:**

Superficie pública: 726,2169 has

Superficie enclavada: 0,00 has

Superficie total: 726,2169 has

Límite Norte: Finca "Las Lomas", finca propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura "Los Panerones A y B" y finca privada de "Cantalgallo".

Límite Este: Finca propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura "Utrera Pajosa II" y finca particular "Las Lagunillas de Arriba".

Límite Sur: Finca "Las Lagunillas de Arriba".

Límite Oeste: Finca "Valle del Rosado", propiedad de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, y fincas particulares "Los Rosados de Solis", antiguo consorcio "Los Rosados C", finca "El Helechal" y finca consorciada "Las Lagunillas".

- 4º. Que se dé traslado de esta Orden a la Consejería competente en materia de Hacienda junto con la documentación necesaria para la práctica de los asientos pertinentes en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 5º. Que se dé traslado de la presente Orden a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- 6º. Que se dé traslado de la presente Orden a la Administración Catastral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.c) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, a fin de que se proceda a la actualización del Catastro de Rústica conforme a los datos y cartografía resultantes del deslinde aprobado.
- 7º. Que, a la mayor brevedad posible, se proceda al amojonamiento del monte.

Frente a este acto, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002 del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116.1 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 102.1 de la mencionada Ley 1/2002, de 28 de febrero, y lo dispuesto en los artículos 10.1-a), 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer o ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

En el caso de impugnación por medio de recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo, circunstancia esta última que ocurrirá una vez transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya dictado y notificado la resolución del recurso de reposición, contándose de nuevo el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado, y todo ello conforme a lo establecido en los artículos 116.2 y 117.2 —en relación con el artículo 43.1— de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el artículo 102.2 de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46 —apartados 1 y 4— de la mencionada Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Se hace constar, asimismo, que ante la mencionada Jurisdicción Contencioso-Administrativa sólo podrán plantearse cuestiones de competencia, procedimiento o de carácter administrativo, correspondiendo a la Jurisdicción Civil el conocimiento de cualquier reclamación o acción que se estime procedente sobre cuestiones relativas al dominio, la posesión o cualquier otra de carácter o naturaleza civil, con arreglo a lo establecido en el artículo 21.7 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, en relación con lo previsto en el artículo 128 del mencionado Reglamento de Montes y en el artículo 3.a) de la citada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto los recursos indicados, este acto administrativo será firme a todos los efectos.

Mérida, a 13 de septiembre de 2013.

El Consejero De Agricultura, Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente Y Energía,  
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO





ANEXO I  
REGISTRO TOPOGRÁFICO DE PIQUETES  
ED50 30N

Piquete n.º	X	Y	Azimut (grados)	Distancia (ms)
1	242932,925	4297456,296	156,171	40,18
2	242958,455	4297425,266	162,892	244,45
3	243093,012	4297221,182	166,089	52,46
4	243119,651	4297175,993	167,328	132,09
5	243184,503	4297060,923	166,950	17,28
6	243193,077	4297045,918	167,480	232,08
7	243306,539	4296843,467	165,941	70,64
8	243342,553	4296782,699	165,746	188,11
9	243438,956	4296621,167	139,737	49,14
10	243478,831	4296592,447	126,703	181,51
11	243644,608	4296518,526	126,512	140,48
12	243773,079	4296461,702	126,932	82,90
13	243848,674	4296427,667	127,289	111,12
14	243949,744	4296381,478	126,046	151,80
15	244089,02	4296321,089	125,633	14,61
16	244102,458	4296315,366	125,879	110,55
17	244204,003	4296271,652	126,374	220,10
18	244405,481	4296183,056	222,332	28,17
19	244395,8	4296156,6	223,257	282,44
20	244294,9	4295892,8	223,243	325,45
21	244178,7	4295588,8	223,241	592,12
22	243967,3	4295035,7	223,249	422,25
23	243816,5	4294641,3	223,230	219,98
24	243738	4294435,8	223,549	10,51
25	243734,2	4294426	223,217	179,72
26	243670,1	4294258,1	224,799	9,82



Piquete n.º	X	Y	Azimut (grados)	Distancia (ms)
27	243666,369	4294249,012		
			223,043	180,82
28	243602,341	4294079,913		
			224,150	143,54
29	243549,187	4293946,58		
			224,324	86,84
30	243516,809	4293866,003		
			222,698	187,52
31	243451,36	4293690,28		
			223,848	182,07
32	243384,742	4293520,839		
			225,106	79,18
33	243354,32	4293447,738		
			224,265	124,18
34	243308,126	4293332,469		
			222,452	126,46
35	243264,447	4293213,795		
			222,941	137,84
36	243215,841	4293084,804		
			225,174	42,59
37	243199,433	4293045,499		
			222,982	71,44
38	243174,201	4292978,666		
			224,834	18,65
39	243167,107	4292961,414		
			225,264	19,02
40	243159,755	4292943,87		
			221,146	90,42
41	243130,272	4292858,397		
			223,676	77,32
42	243102,174	4292786,361		
			223,230	52,23
43	243083,536	4292737,571		
			328,123	214,05
44	242890,03	4292829,083		
			332,215	11,39
45	242880,064	4292834,606		
			325,536	186,87
46	242708,025	4292907,569		
			327,556	196,61
47	242529,543	4292990,04		
			325,462	175,95
48	242367,476	4293058,553		
			326,032	150,54
49	242229,349	4293118,407		
			323,798	64,30
50	242169,487	4293141,889		
			326,840	174,78
51	242010,009	4293213,415		
			389,591	145,95
52	241986,252	4293357,423		
			388,132	152,00
53	241958,079	4293506,788		
			390,484	26,30
54	241954,163	4293532,791		
			384,318	130,86



Piquete n.º	X	Y	Azimut (grados)	Distancia (ms)
55	241922,253	4293659,697		
			387,225	111,12
56	241900,104	4293768,587		
			394,802	104,80
57	241891,557	4293873,036		
			394,213	114,31
58	241881,18	4293986,877		
			3,740	97,13
59	241886,883	4294083,842		
			4,322	137,16
60	241896,188	4294220,69		
			2,013	139,36
61	241900,593	4294359,977		
			7,610	109,17
62	241913,61	4294468,364		
			4,983	194,82
63	241928,845	4294662,589		
			3,498	223,75
64	241941,132	4294886,002		
			4,193	123,77
65	241949,278	4295009,503		
			3,775	137,93
66	241957,453	4295147,195		
			4,456	84,57
67	241963,367	4295231,558		
			4,172	115,46
68	241970,927	4295346,766		
			4,331	104,26
69	241978,015	4295450,788		
			4,929	92,05
70	241985,135	4295542,565		
			4,909	71,00
71	241990,604	4295613,358		
			4,566	147,18
72	242001,15	4295760,157		
			8,307	25,40
73	242004,455	4295785,34		
			5,296	29,67
74	242006,921	4295814,912		
			3,987	77,40
75	242011,766	4295892,163		
			5,694	86,58
76	242019,499	4295978,393		
			3,729	65,47
77	242023,332	4296043,747		
			4,774	262,49
78	242042,997	4296305,497		
			4,820	232,84
79	242060,609	4296537,674		
			47,762	163,73
80	242172,245	4296657,447		
			47,638	147,75
81	242272,771	4296765,724		
			47,629	112,76
82	242349,481	4296848,37		
			48,005	169,38



Piquete n.º	X	Y	Azimut (grados)	Distancia (ms)
83	242465,442	4296971,838		
			47,930	100,43
84	242534,111	4297045,123		
			48,197	138,17
85	242629,004	4297145,548		
			48,644	205,04
86	242770,866	4297293,588		
			49,899	220,32
87	242926,409	4297449,623		
			49,248	9,33
1	242932,925	4297456,296		

Dado que mediante el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España, se adopta el sistema ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989) como nuevo sistema de referencia geodésico oficial en España, se incluyen a continuación la relación de coordenadas en UTM ETRS89 uso 30N.

Piquete n.º	X	Y
1	242941,586	4297294,828
2	242967,115	4297263,799
3	243101,667	4297059,722
4	243128,305	4297014,535
5	243193,155	4296899,469
6	243201,729	4296884,464
7	243315,187	4296682,020
8	243351,200	4296621,255
9	243447,600	4296459,728
10	243487,474	4296431,009
11	243653,245	4296357,090
12	243781,712	4296300,268
13	243857,304	4296266,234
14	243958,371	4296220,047
15	244097,642	4296159,661
16	244111,080	4296153,937
17	244213,559	4296112,712
18	244415,343	4296026,102
19	244404,412	4295995,177
20	244303,516	4295731,386
21	244187,320	4295427,396
22	243975,927	4294874,315
23	243825,132	4294479,928
24	243746,635	4294274,435
25	243742,835	4294264,635
26	243678,738	4294096,741
27	243675,007	4294087,654
28	243610,981	4293918,560
29	243557,828	4293785,231
30	243525,452	4293704,657
31	243460,005	4293528,940
32	243393,390	4293359,504
33	243362,969	4293286,407



Piquete n.º	X	Y
34	243316,777	4293171,141
35	243273,098	4293052,471
36	243224,494	4292923,485
37	243208,087	4292884,180
38	243182,856	4292817,350
39	243175,762	4292800,098
40	243168,410	4292782,555
41	243138,928	4292697,085
42	243110,831	4292625,051
43	243092,194	4292576,263
44	242898,695	4292667,772
45	242888,729	4292673,295
46	242716,696	4292746,255
47	242538,220	4292828,723
48	242376,158	4292897,234
49	242238,036	4292957,085
50	242178,175	4292980,566
51	242018,703	4293052,090
52	241994,947	4293196,093
53	241966,775	4293345,453
54	241962,859	4293371,455
55	241930,950	4293498,357
56	241908,801	4293607,244
57	241900,255	4293711,688
58	241889,878	4293825,526
59	241895,581	4293922,488
60	241904,885	4294059,331
61	241909,290	4294198,613
62	241922,307	4294306,997
63	241937,541	4294501,216
64	241949,827	4294724,621
65	241957,974	4294848,117
66	241966,148	4294985,804
67	241972,062	4295070,165
68	241979,622	4295185,369
69	241986,708	4295289,387
70	241993,829	4295381,162
71	241999,298	4295451,952
72	242009,843	4295598,746
73	242013,148	4295623,929
74	242015,614	4295653,500
75	242020,458	4295730,747
76	242028,191	4295816,975
77	242032,024	4295882,326
78	242051,688	4296144,068
79	242069,299	4296376,237
80	242180,932	4296496,006
81	242281,455	4296604,279
82	242358,162	4296686,923
83	242474,119	4296810,386
84	242542,786	4296883,669
85	242637,675	4296984,090
86	242779,532	4297132,125
87	242935,070	4297288,156



*RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de infraestructuras de evacuación asociadas a varias instalaciones de producción de energía eléctrica, sitas en el término municipal de Alburquerque. Expte.: GE-M/172/11. (2013061579)*

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

El proyecto de infraestructuras de evacuación asociadas a varias instalaciones de producción de energía eléctrica en el término municipal de Alburquerque que se compone entre otras instalaciones de una LAAT a 220 kV "Alburquerque-Alcuéscar" de 66 km de longitud, se encuentra comprendido en el Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio en el BOE n.º 171, de fecha 18 de julio de 2012 y en el DOE n.º 145, de fecha 27 de julio de 2012. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

Con fecha 28 de septiembre de 2012 se remite informe por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural, en el que indica que en el área afectada tanto por el proyecto como por los distintos corredores propuestos, no afectan a Zonas Regables Oficiales o de Concentración Parcelaria.

Con fecha 26 de febrero de 2013 se emite informe por parte de la Dirección General de Transporte, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que informa que podríamos encontrarnos en presencia de un proyecto definido como servicio esencial de interés general por la legislación sectorial aplicable, no siendo por tanto necesaria la obtención de calificación urbanística al entenderse implícita (art. 54 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).

Con fecha 13 de noviembre de 2012 se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que realizan una serie de limitaciones que se recogen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.



Con fecha 21 de noviembre 2012 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación, condicionado al cumplimiento de una serie de medidas precautorias, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 15 de julio de 2013 se emite informe ambiental por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indican que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras recogidas en la presente declaración.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; y demás legislación aplicable, desde el Servicio de Protección Ambiental, se formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Infraestructuras de evacuación asociadas a varias instalaciones de producción de energía eléctrica, sitas en el término municipal de Alburquerque, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### 1. Condiciones de carácter general:

- La presente declaración de impacto ambiental caducará si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por la Dirección General de Medio Ambiente.



## 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Antes de iniciar las obras se dispondrá de todos los permisos y se deberán cumplir todos los requisitos legales para este tipo de instalaciones.
- Se comunicará con la antelación suficiente el inicio de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente, debiendo seguir en todo momento las indicaciones que se estimen oportunas.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar o actividad no incluida en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y que requiera una evaluación de sus efectos ambientales según la legislación vigente.
- Previamente a los trabajos de construcción se realizarán prospecciones a lo largo del trazado para localizar rodales de flora, nidos o madrigueras de especies protegidas, en cuyo caso se contactará con el Agente del Medio Natural y con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.
- Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizada, posteriormente, en la restauración y revegetación de las áreas alteradas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se aprovecharán los accesos existentes en la zona para la colocación de los apoyos y tendido de la línea, evitando la apertura de nuevos caminos.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Al elegir los lugares, tanto los de poste, como del trazado de la línea subterránea, se buscará que no afecten a pies de arbolado, ni matorral interesante, separándose al menos 3 metros de estos, para evitar dañar las raíces, cambiando el trazado si fuera necesario.
- Durante la realización de los trabajos, se evitará el acopio de grandes volúmenes de material en un mismo sitio, manteniéndolos, en lo posible, ordenados y sin grandes diferencias de forma y altura, para reducir el impacto visual.
- Se evitará el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuo, especialmente de productos contaminantes (aceites, combustibles, basuras, etc.) durante la realización de los trabajos.
- Una vez finalizados los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra, así como la restauración ambiental de la zona.
- Las instalaciones eléctricas se realizarán cumpliendo en su totalidad las medidas protectoras y correctoras establecidas en la legislación vigente para este tipo de instalaciones.





- Terminada la obra, si fuera el caso, se restaurarán las zonas que se hayan utilizado como acceso auxiliar para la maquinaria, descompactando la tierra vegetal y reconstruyendo las paredes de piedra si es que se hubiera derruido alguna.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

### 3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las labores de eliminación de la vegetación necesarias para el mantenimiento de la línea, deberán contar con informe previo de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Dentro del Plan de Restauración se empleará material vegetal autóctono con sus correspondientes certificados de procedencia.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la eje-



cución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

#### 4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y las del RD 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Los dos cables de tierra se señalizarán con espirales salvapájaros naranjas de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro, alternadamente cada 20 metros.
- En todas las crucetas se instalarán elementos disuasorios de avifauna tipo paraguas, a base de elementos metálicos que dificulten la posada y la nidificación de las aves, formado el conjunto por 5-6 elementos en cada apoyo.
- Durante toda la vida útil de la instalación se repondrán los elementos que se vayan deteriorando con el paso del tiempo.

#### 5. Medidas para la protección de la Red Natura 2000:

La actividad se encuentra incluida dentro de los siguientes espacios de la Red Natura 2000:

- Lugares de Importancia Comunitaria (LIC):
  - Sierra de San Pedro (ES0000070).
  - Río Gévora Alto (ES4310016).
  - Corredor del Lácara (ES4310048).
  - Laguna temporal de Murtales (ES4310061).
- Zonas de Especial Protección para Aves (ZEPA):
  - Colonia de cernícalo primilla de Alburquerque (ES0000430).
  - Embalse de Horno-Tejero (ES000016).
  - Nacimiento del Río Gévora (ES0000407).
  - Sierra de San Pedro (ES0000070).

Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente se establecen las siguientes medidas:



- Antes de realizar el replanteo final de la ubicación exacta de los apoyos, y con suficiente antelación, se realizarán transectos de prospección de campo para detectar zonas de alta sensibilidad para las aves protegidas (nidificación/dormideros) en el entorno del trazado de la línea. Este estudio se realizará en una banda de 250 metros a cada lado del trazado, como mínimo. En la redacción-conclusiones derivadas de este trabajo de campo se debe establecer rigurosamente las paradas biológicas para la instalación de cada uno de los apoyos y tendido de los vanos. La información debe ser supervisada por personal de la Dirección General de Medio Ambiente, que deberá validar el inicio de las obras de cada uno de los tramos. Se podrá contar con la ayuda de los Agentes del Medio Natural de cada zona por donde discurre el trazado.
- Debido a las posibles afecciones a especies de aves protegidas y debido a la proximidad del tendido a sus zonas de cría y al desplazamiento diario hacia las áreas habituales de campo y alimentación, se consideran especialmente peligrosos los siguientes tramos:
  1. Término municipal de La Nava de Santiago. Existe un Lek de avutardas que tiene su rango de desplazamiento alrededor de la localidad y hacia el sur (embalse de Canchales).
  2. LIC Laguna de Murtales Zona de cría de numerosas especies acuáticas y área de alimentación habitual de cigüeña negra, milano real, espátula y garceta grande.
  3. Entorno del arroyo Guerrero-finca Valdesequera. Existen colonias constatadas de cría de aguilucho cenizo, Lek de avutarda, zona de cría de sisón y área de cría de elanio azul. Se trata de un punto conflictivo desde el punto de vista de afección directa a las especies protegidas presentes.
  4. Cruce de la línea eléctrica desde la carretera EX\_110 hasta la subestación "Los Riscos". Se trata de un área de campero de águila perdicera, buitre común, buitre negro y alimoche.
- Para los tramos indicado anteriormente, habrá de hacer especial hincapié en establecer los periodos en los cuales se pueden realizar las obras, de forma que en base a las especies presentes, se respetarán los periodos de cría establecidos para cada una de ellas. Estos periodos se establecerán en el estudio-trabajo de campo previo al replanteo definitivo de los apoyos, como se ha indicado anteriormente. En todo caso, para los tramos 1 y 3 de los señalados como especialmente peligrosos, se respetará la época de cría para esteparias, comprendida entre el 1 de abril y 15 de junio.
- Se debe tener en cuenta la aplicación de medidas compensatorias para contrarrestar los posibles efectos sobre las aves esteparias que en principio se estiman, en especial para el Lek de avutardas y colonia de aguilucho cenizo de Valdesequera. Estas medidas se orientarán de forma que se dejen hojas de siembra de cereales con retraso de cosecha y/o posío en los terrenos donde habitualmente se han localizado las citadas colonias y áreas de cría de sisón, con el objeto de asegurar la presencia de las especies y su éxito reproductor. La información de las hojas donde crían estas especies catalogadas "sensibles a la alteración de su hábitat" e incluidas en el Anexo I de la Directiva de Aves, serán promocionadas desde esta DGMA, con el apoyo del estudio previo que el promotor realizará antes del replanteo definitivo de los apoyos.



- Se deberá marcar una pareja de sisón del entorno de Valdesequera, con emisores satélite GPS con objeto de comprobar de manera fehaciente y concreta el movimiento de estas especies esteparias en torno a la línea eléctrica, así como las posibles colisiones con la misma.

Por el mismo motivo, se marcará una pareja de las especies avutarda y de un ejemplar de alcaraván del entorno de La Nava de Santiago, con el mismo sistema GPS, ya que en ese tramo hay un especial tránsito de estas especies entre el norte y el sur del trazado de la línea, además de haberse detectado un dormidero de unos 100 ejemplares de alcaraván.

- Esta medida anterior debe verse complementada con el seguimiento anual (ciclos completos) de las colonias de esteparias (avutarda, aguilucho cenizo, sisón y dormidero de alcaraván) localización de nidos, estudios de las poblaciones, gestión de la hoja de siembra e informe periódico de seguimiento.
- Se considera necesario la realización de un estudio de seguimiento de toda la línea relativo a la mortandad de aves. El seguimiento será de 2 años como mínimo y en aquellos tramos en los que se detecte una elevada tasa de mortandad y colisiones, se procederá a adoptar medidas especiales, específicas y eficaces para la señalación nocturna y en días de niebla, encaminadas principalmente a minimizar este riesgo de colisión. Consistirá en una revisión periódica de todo el trazado de la línea y de los accesos a los apoyos, para la detección de nidos de especies protegidas que puedan verse afectados por los trabajos de construcción. En este apartado se llevará acabo en función de la planificación de las obras. Se presentarán dos informes anuales de seguimiento de la línea, en el cual se recoja por tramos, las especies de fauna silvestre encontradas bajo línea, identificándoles y determinando si se trata de muerte por electrocución o colisión.
- Revisión de las zonas con flora sensible para la detección de posibles efectos de la construcción de la línea sobre estas especies, según los rodales detectados en el estudio presentado.
- Se utilizarán preferentemente accesos ya existentes, sin salirse de los mismos. En caso de tener que realizar nuevos accesos, contarán con los informes correspondientes y se diseñarán fuera de las zonas de importancia para la flora (rodales indicados), procurando evitar el arbolado y los hábitats naturales prioritarios de interés comunitario y respetar las paradas biológicas correspondientes para cada especie de aves protegidas presentes en los puntos de acceso.
- Durante las tareas de eliminación de la vegetación para la instalación de la línea, se respetará la vegetación en la medida de lo posible. De manera que solo se desbroce o se corte arbolado autóctono cuando sea estrictamente necesario, especialmente en las zonas de hábitats naturales de interés comunitario y en las zonas riparias donde el trazado de la línea efectue cruzamientos con algún cauce y exista vegetación de ribera. Se procederá a la poda siempre que sea viable. En aquellos casos en que la corta de árboles o desbroces sean inevitables se realizará con motosierra y nunca con maquinaria pesada, para poder realizar los trabajos de manera selectiva. El apeo será siempre dirigido para no afectar al resto de la vegetación autóctona.

- La eliminación de residuos vegetales deberá hacerse de forma simultánea a las labores de tala, podas y desbroces. Los residuos obtenidos se apilarán y retirarán de la zona con la mayor brevedad, evitando que suponga un incremento del riesgo de incendios forestales al incrementarse el volumen de materia seca en el monte.
- Se respetarán los rodales de importancia de flora incluidos en el estudio de afección presentado. El trazado de la línea podrá mantenerse siempre y cuando el rodal de flora en cuestión que quede bajo la zona de vuelo de la línea y la instalación o mantenimiento de los apoyos no suponga ningún tipo de afección al mismo. No se podrán realizar labores de desbroce posteriores en ese área, al menos durante el periodo de floración y siempre que no suponga el decapado de la zona. En cualquier caso, las labores de eliminación de la vegetación de estos puntos concreto con flora amenazada, necesitarán autorización administrativa previa por parte de esta Dirección General.
- Se deberán cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras incluidas en el proyecto presentado.
- Se minimizará el impacto paisajístico de la subestación mediante la plantación de pantallas vegetales, utilizando especies autóctonas, tales como lentisco, acebuche y alcornoque.

#### 6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- En las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos. Se han detectado afecciones en grado directo e indirecto. De entre todos ellos, es de destacar por su afección directa al área objeto de obras, en el término municipal de Badajoz:

##### Afección directa:

- Peralta V. Industria lítica descontextualizada.

Coord. UTM: 689255-4323160. INT/2009/211

- La Peralta IV. Dispersión de materiales dispersos de cronología romana.

Coord. UTM: 689430-4323306. INT/2009/211

##### Afección indirecta:

- Valdesequera. Dispersión de cerámicas de cronología indeterminada.

Coord. UTM: 688488-4322554, 688482-4322531, 688503-4322504, 688500-4322466. INT/2009/211

- Peralta I. Industria lítica descontextualizada.

Coord. UTM: 689826-4323645, 689737-4323714, 689766-4323776, 689834-4323757, 689860-4323698. INT/2009/211



- La Peralta II. Asentamiento rural romano -tardorromano.

Localización de abundantes restos cerámicos y latericios. INT/2009/211

Coord. UTM: 689700-4323841, 689713-4323882, 689717-4323872, 689715-4323852, 689716-4323820, 689699-4323803, 689684-4323789, 689674-4323778, 689667-4323768, 689654-4323760, 689643-4323754. INT/2009/211.

- La Peralta III. Dispersión de materiales cerámicos romanos.

Coord. UTM: 689580-4323678. INT/2009/211.

- A la vista de lo expuesto, dada la cercanía de las actuaciones previstas respecto a los elementos patrimoniales citados, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberán adoptar medidas precautorias que se concretarán en la realización de las siguiente actuación:

Con carácter previo a la ejecución de las obras, deberá llevarse a cabo una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección de las obras del proyecto de referencia, así como áreas de acopios, préstamos, instalaciones auxiliares y cualquier obra relacionada con dicho proyecto que conlleve remociones y/o afecciones sobre el terreno. Su objetivo será localizar, delimitar y caracterizar la presencia de posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos y elementos de interés etnográficos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medida correctoras pertinentes que, de manera preferente establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

#### 7. Medidas indicadas para la protección del dominio público hidráulico:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana ha detectado que la línea eléctrica cruzaría numerosos cauces dentro del ámbito de la cuenca hidrográfica, siendo los de mayor relevancia río Zapatón, río Guerrero, arroyo de Lourianilla y río Lácara.

- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico, se tramitarán por el Organismo de cuenca conforme a lo establecido por el art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En todos los cruces la altura mínima en metro sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, respetando como mínimo el valor que se deduce de la formula:

$$H=G+2,30+0,01 \times U$$

H= Altura mínima en metros.

G= 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables.

U= Valor de la tensión de la línea en kV.



- Además se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  1. Los apoyos o cualquier otra instalación relacionada con la línea, se situarán fuera de la zona de servidumbre, es decir, a una distancia mínima de 5 m del borde del cauce.
  2. La distancia al borde del cauce será igual o superior a 1,5 veces la altura del mayor de los apoyos que permitan el cruzamiento
- Para tramitar la correspondiente autorización deberá aportar la siguiente documentación:
  - Memoria sucinta, especificando las características esenciales de la línea y de las obras en cuanto a las afecciones al cauce afectado.
  - Plano de situación a escala suficiente donde quede definida la traza de la línea eléctrica, respecto al cauce público afectado, señalando claramente las dos márgenes del cauce la línea, los apoyos y acotando las distancias.
  - Sección transversal al cauce, en la que se señalen las dos márgenes, ubicando los apoyos y en su caso los cables, acotando al altura mínima de estos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias.

Es importante que en los planos se indique la situación de ambos márgenes y trazado de la línea eléctrica, indicando la distancia de la línea al margen más próximo del cauce.

#### 8. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el inicio de las obras. Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración.
- En el programa de vigilancia ambiental, durante el seguimiento de la fase de construcción se atenderá a las medidas preventivas dispuestas en la legislación vigente (Plan Infoex) para evitar el inicio y propagación de incendios forestales.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
  - Informe general sobre la ejecución y el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
  - Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avi-fauna. Para ello se realizarán recorridos de campo para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
  - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.



Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá determinar a partir de que año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.

9. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- Para la corta y poda de arbolado el promotor deberá requerir previamente autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes.

Mérida, a 28 de agosto de 2013.

El Director General De Medio Ambiente  
(PD Res. de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162  
de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

Para la evacuación de la energía eléctrica generada por 5 plantas termosolares pertenecientes a Naturener Solar Albuquerque, ya aprobados medioambientalmente sitas en el término municipal de Albuquerque, provincia de Badajoz, y que dispondrán de una potencia de 50 MW cada una, se desarrollará la siguiente infraestructura eléctrica:

- Subestación transformadora colectora 220/66/45 kV "ST Albuquerque" que se ubicará en las coordenadas UTM X: 673362.0, Y: 4331708.0, HUSO: 29, ED-50. A ella concurren todas las líneas de evacuación de cada una de las 5 plantas solares termoeléctricas.

Se habilitan tres edificaciones destinadas a albergar los servicios de control y aparatos de medida de la subestación. Para las operaciones de mantenimiento se ejecuta un vial perimetral para permitir el acceso rodado a cualquier zona de la subestación. Los accesos a la subestación se realizarán a través de caminos públicos desde la carretera EX -110.

- Línea eléctrica aérea a 220 kV y 66.066 metros de longitud, de simple circuito con dos conductores por fase (dúplex) con origen en la futura subestación colectora de evacuación "ST Albuquerque" 220/66/45 sita en el término municipal de Albuquerque y final en la subestación transformadora "ST Carmonita Renovables" 220/400 kV, que se situará en el término municipal de Mérida.

La línea tendrá un total de 179 apoyos metálicos de tipo celosía con cruceta o armado preparado para línea de simple circuito con los conductores de las tres fases situados en el mismo plano.

La línea discurrirá por los términos municipales de Cordobilla de Lácara, Mérida, La Nava de Santiago, La Roca de la Sierra y Badajoz, en el termino municipal de Badajoz.

- Subestación eléctrica de interconexión 400/220 kV "ST Carmonita Renovables", ubicada en Mérida, en las coordenadas UTM X: 727475.8644, Y :4331076.7539, HUSO : 29, ED-50. A ella concurren todas las líneas de evacuación de cada una de las plantas solares termoeléctricas, ya aprobadas medioambientalmente.

La subestación dispondrá de un vallado perimetral para evitar su acceso. Todos los elementos serán intemperie, salvo los destinados al control de la subestación.

Se habilita una edificación destinada a albergar los servicios de control y aparatos de medida de la subestación.



## ANEXO II

### RESUMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes apartados: introducción; justificación del proyecto; descripción del proyecto; área de estudio e inventario ambiental; alternativas; selección de opciones elegidas; identificación, caracterización y valoración de impactos; medidas preventivas, correctoras y protectoras y programa de vigilancia ambiental.

En la Introducción expone el enfoque legal, los antecedentes del proyecto y la metodología utilizada.

A continuación en la justificación del proyecto expone que el promotor dispone de la Autorización Administrativa de cinco plantas solares termoeléctricas en el término municipal de Alburquerque (Badajoz) y que con el fin transportar la energía eléctrica generada a un punto de la red de transporte en la que se pueda proceder a su integración en el sistema para su posterior utilización en los centros de consumo se hace necesario disponer de la infraestructura eléctrica propuesta.

En el capítulo siguiente realiza una descripción del proyecto definiendo las características de la subestación 45/66/220 KV, de la línea eléctrica aérea de 220 KV, de la subestación 220/400 kV y de la línea eléctrica aérea de 400 kV .

En el apartado dedicado al área de estudio e Inventario ambiental señala que la zona estudiada incluye los términos municipales de Badajoz, Alburquerque, Mérida, La Roca de la Sierra, Villar del Rey, La Nava de Santiago, Cordobilla de Lácara, Aljucén, Carmonita, El Carrascalejo y Puebla de Obando.

En los dos capítulos siguientes realiza una descripción de alternativas tanto para las líneas eléctricas como para las subestaciones, para a continuación en la Selección de Opciones Elegidas mediante cuadros resúmenes indica que opciones son las que menor impacto medioambiental conllevan.

Tanto en la fase de construcción como en la de explotación de la actividad realiza la identificación, caracterización y valoración de impactos sobre: aire, tierra y suelo, agua, flora, fauna, paisaje, medio socio económico, clima y patrimonio cultural.

En el capítulo siguiente con la finalidad de disminuir el impacto ambiental producido por la infraestructura eléctrica que se plantea construir, establecen principalmente las siguientes medidas protectoras y correctoras:

- El tramo que discurre en las zonas indicadas en los planos, deberá presentar intensas medidas de señalización y balizamiento par evitar el riesgo de colisión de las aves.
- Toda la línea se señalizará con espirales salvapájaros de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro en el cable de tierra cada 10 metros.
- En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las Líneas

Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura y las del RD 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- Para las tareas de iluminación nocturna y las tareas de vigilancia perimetral se utilizarán sistemas de emisión lumínica que produzcan un bajo impacto sobre las aves de la zona, focos de baja potencia orientados hacia el interior a baja altura.
- Se realizará una pantalla vegetal en el perímetro de la subestación, mejorando el grado de integración paisajística de la instalación. Se utilizarán especies vegetales autóctonas: *Populus alba*, *Populus nigra*, *Celtis australis*, *Rosa canina*, *Securinega tinctoria*, *Crataegus monogyna*, *Pistacia terebinthus* y *Arbustus unedo* u otras que considere conveniente y proponga la Dirección General de Medio Ambiente.
- Las condiciones que debe poseer el plantón en el momento de la plantación son: disponer de, al menos, una savia y una altura superior 15 cm; estar protegidos artificialmente con tubos de mallas de plástico de 50 cm de altura.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.
- Construir las líneas a corta distancia y en paralelo respecto de las líneas de comunicación ya existentes (carreteras, vías férreas, caminos, etc.), respetando las distancias de seguridad.
- Cuando existan otras líneas eléctricas, trazar las nuevas lo más cercanas posibles a las existentes, estableciendo pasillos o corredores.
- En zonas de relieve accidentado, las líneas se trazarán evitando las cumbres adaptándose a los cambios naturales del terreno, siempre que sea posible.
- El cruce de los cauces existentes, especialmente el Río Lácara, se respetará en todo momento, la vegetación de ribera, realizando el paso en dirección perpendicular para minimizar la longitud del cruce. Se elegirán como puntos de cruce el tramo donde las obras cause menores impactos ambientales sobre las aguas superficiales y donde las posteriores tareas de conservación no impliquen perjuicios sobre la vegetación de ribera. Los apoyos e instalaciones auxiliares deberán situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público; en zona de policía deberán obtener autorización del Órgano de cuenca.

El programa de Vigilancia Ambiental consistirá en el control y seguimiento del cumplimiento de las medidas preventivas, y correctoras propuestas.



## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ**

*EDICTO de 23 de julio de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 662/2011. (2013ED0225)*

SENTENCIA núm. 77/13

En Badajoz, a 22 de julio de 2013.

Magistrada/Juez: Dña. Elena Gómez Calasanz

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El 19 de septiembre de 2011 el procurador D. Antonio José González Morgado, en representación de la Comunidad de Propietarios Edificio San Andrés n.º 1, presentó demanda de juicio ordinario frente a Promociones Fernando Falero, SA y TC 95 Instalaciones-Decoración, SL, interesando que se les condenara a reparar los vicios constructivos existentes en los elementos de propiedad de la Comunidad actora, según la forma establecida en los dictámenes periciales aportados con la demanda, y a pagar los costes de alojamiento de los habitantes de las viviendas, mientras se efectúan las obras de reparación, más la cantidad de 401,20 euros, más intereses legales y costas.

Segundo: El 28 de septiembre de 2011 este juzgado admitió a trámite la demanda y la demandada Proffasa interesó la intervención provocada de D. Luis Naharro Caro, Construcciones Vauban, SAL, Arquifaho, SL y D. Francisco Hipólito Ojalvo, lo que fue admitido por auto de 2 de febrero de 2012, con la oposición de la parte actora. La audiencia previa se celebró el 21 de septiembre de 2012, y el 1 de julio de 2013 el juicio, donde se practicó como prueba el interrogatorio de la demandada rebelde, que no compareció, y las periciales de D. Carlos García Guillén, D. José Gil Guisado, D. José Ramón Solís, D. Manuel Calzadilla, D. Emilio Fernández Suárez y, D. Víctor Orts.

#### FALLO

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por el procurador D. Antonio José González Morgado, en representación de la Comunidad de Propietarios Edificio San Andrés n.º 1, frente a Promociones Fernando Falero, SA, representada por D. Pedro Cabeza Albarca, y TC 95 Instalaciones-Decoración, SL, en rebeldía, y en consecuencia, las demandadas repararán a su costas los vicios constructivos expuestos en la demanda en la forma prevista en el dictamen de D. Carlos García Guillén, en cuanto a las humedades, filtraciones y desprendimientos, y en el de D.ª Dolores Alba, en cuanto a los ruidos y aislamiento acústico. Asimismo abonarán a la actora la cantidad de 401,20 euros, más intereses legales.

No se hace declaración alguna de responsabilidad de los terceros intervinientes.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad. Las costas de los terceros intervinientes serán satisfechas por la demandada Proffasa.



Notifíquese a las partes.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz que habrá de interponerse ante este juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación, previa constitución del depósito previsto en la Disp. Ad. 15.<sup>a</sup> LOPJ.

Publicación. La presente sentencia fue leída en audiencia pública en mi presencia. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de TC 95 Instalaciones-Decoración, SL, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación al mismo.

Badajoz, a 23 de julio de 2013.

El/La Secretario/a Judicial.



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

*ANUNCIO de 26 de agosto de 2013 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, en el expediente n.º 06/06/0114/13. (2013083197)*

Intentada sin efecto la notificación y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remite al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona para su exposición en el tablón de edictos.

Expte. n.º: 06/06/0114/13.

Acta n.º: I62013000043474(SH).

Empresa: Esteban Morán, José M.ª.

CIF: 087822181.

Domicilio: C/ Teniente Blanco Marín, 24.

Localidad: Los Santos de Maimona.

Acto que se notifica: Resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de fecha 23/07/2013.

Sanción: 2500 €.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, en la sede de esta dependencia administrativa de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, sita en la avda. de Huelva, núm. 6 de Badajoz, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, y en caso de no comparecer en el plazo establecido en esta publicación, desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a los arts. 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puede ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

Badajoz, a 26 de agosto de 2013. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones, PD (Res. de 01/06/2012, DOE n.º 111, de 11 de junio), El Jefe de Sección de la UMAC, JUAN JOSÉ RICO LOMBARDO.



*ANUNCIO de 29 de agosto de 2013 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, en el expediente n.º 06/0110/13. (2013083196)*

Intentada sin efecto la notificación y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remite al Ayuntamiento de Miajadas (Cáceres) para su exposición en el tablón de edictos.

Expte. N.º: 06/0110/13.

Acta n.º: I62013000020034(SH).

Empresa: Maderas Campos Avis, SL.

CIF: B10233435.

Domicilio: C/ Colón, 14.

Localidad: MIAJADAS (Cáceres).

Acto que se notifica: Resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de fecha 23/07/2013.

Sanción: 2046 € (Dos mil cuarenta y seis euros).

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, en la sede de esta dependencia administrativa de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, sita en la avda. de Huelva, núm. 6 de Badajoz, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, y en caso de no comparecer en el plazo establecido en esta publicación, desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a los arts. 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puede ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

Badajoz, a 29 de agosto de 2013. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones, PD (Res. de 01/06/2012, DOE n.º 111, de 11 de junio), El Jefe de Sección de la UMAC, JUAN JOSÉ RICO LOMBARDO.



*ANUNCIO de 4 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente n.º 10/0045/13. (2013083181)*

Intentada sin efecto la notificación y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remite al Ayuntamiento de Valverde de Mérida para su exposición en el tablón de edictos.

Expte N.º: 10/0045/13.

Acta N.º: 102013000038160.

Empresa: Turín-Car, SA.

DNI/CIF: A06418768.

Domicilio: C/ Meléndez Valdés, n.º 13 - 06890 - Valverde de Mérida (Badajoz).

Acto que se notifica: Resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres de fecha 20 de agosto de 2013.

Sanción: Cuarenta euros (40 €).

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en la sede de esta dependencia administrativa de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, sita en la c/ Hilanderas, 15, Polígono Las Capellanías de Cáceres, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, y en caso de no comparecer en el plazo establecido en esta publicación, desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a los arts. 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puede ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

Cáceres, a 4 de septiembre de 2013. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones PD El Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (Resolución de 1 de junio 2012, DOE del 11), ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ.





## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*ANUNCIO de 2 de septiembre de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º FA 6/2013, en materia de fraude agroalimentario. (2013083143)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario Aceites y Óleos del Sur, SL, la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

La presente propuesta de resolución se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida. (Badajoz).

Mérida, a 2 de septiembre de 2013. La Jefa de Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, CARMEN MENAYA MORENO.

### **A N E X O**

Expediente: FA 6/2013.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Fraude agroalimentario.

Denunciado: Aceites y Óleos del Sur, SL.

Último domicilio conocido: Ctra. Bienvenida a Usagre, s/n., 06250 Bienvenida.

Instructor: Rafael Cardona Olivares.

Normativa infringida: Reglamento (UE) n.º 61/2011 de la Comisión de 24 de enero, que modifica el Reglamento (CEE) n.º 2568/91, relativo a las características de los aceites y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis. Y Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio.

Sanción propuesta: Tres mil euros (3.000,00 €).

Plazo para presentación de alegaciones: De conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, aportando los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes.

Órgano competente para resolver: El Director General de Agricultura y Ganadería.



*ANUNCIO de 2 de septiembre de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación en el expediente sancionador n.º M/CC/2013/137, en materia de montes. (2013083146)*

Al no haberse podido notificar a su destinatario el acto administrativo identificado en el Anexo, la persona mencionada podrá comparecer, para conocer el contenido íntegro del correspondiente actos, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres (C/ Arroyo Valhondo, n.º 2, planta 1.ª), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 2 de septiembre de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**A N E X O**

EXPEDIENTE	INTERESADOS	NIF	ACTO
M/CC/2013/137	FAUSTO FERNÁNDEZ DELGADO	75988711-T	ACUERDO DE INICIO

• • •

*ANUNCIO de 2 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º MP07/3, en materia de montes. (2013083149)*

Al no haberse podido notificar a su destinatario el acto administrativo identificado en el Anexo, la persona mencionada podrá comparecer, para conocer el contenido íntegro del correspondiente acto, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres (C/ Arroyo Valhondo, n.º 2, planta 1.ª), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 2 de septiembre de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**A N E X O**

EXPEDIENTE	INTERESADOS	NIF	ACTO
MP07/3	JOSE ANTONIO IGLESIAS CANO	11774665-E	RESOLUCIÓN RECURSO ALZADA

• • •



*ANUNCIO de 2 de septiembre de 2013 sobre notificación de requerimiento de subsanación de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º MP09/018, en materia de montes. (2013083150)*

Al no haberse podido notificar a su destinatario el acto administrativo identificado en el Anexo, la persona mencionada podrá comparecer, para conocer el contenido íntegro del correspondiente acto, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres (C/ Arroyo Valhondo, n.º 2, planta 1.ª), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 2 de septiembre de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**A N E X O**

EXPEDIENTE	INTERESADOS	NIF	ACTO
MP09/018	ERALAN, SA	A-78657749	REQUERIMIENTO SUBSANACION RECURSO

• • •

*ANUNCIO de 2 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de montes. (2013083151)*

Al no haberse podido notificar a sus destinatarios los actos administrativos identificados en el Anexo, las personas mencionadas podrán comparecer, para conocer el contenido íntegro de los correspondientes actos, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres (C/ Arroyo Valhondo, n.º 2, planta 1.ª), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 2 de septiembre de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**A N E X O**

EXPEDIENTE	INTERESADOS	DNI	ACTO
M/CC/2012/7	ALFREDO CONCEICAO CORREIA	X-0711610-J	RESOLUCION
M/CC/2012/8	ALFREDO LOURENCO CORREIA	X-3354073-Y	RESOLUCION
M/CC/2012/9	MARIA OLIVIA CASAVELHA LOURENCO	X-1933423-C	RESOLUCIÓN
M/CC/2012/10	JOAO LOURENCO CORREIA	X9868069B	RESOLUCION
M/CC/2012/11	JOSE CARLOS FERREIRA DOS SANTOS	12794232	RESOLUCIÓN
M/CC/2012/12	VICTOR JOSE CONÇALVES NENO	12550831	RESOLUCIÓN
M/CC/2012/69	AGROPECUARIA MINGO HERNANDO SL	-----	RESOLUCION

• • •

*ANUNCIO de 2 de septiembre de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en expedientes sancionadores en materia de montes. (2013083153)*

Al no haberse podido notificar a sus destinatarios los actos administrativos identificados en el Anexo, las personas mencionadas podrán comparecer, para conocer el contenido íntegro de los correspondientes actos, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres (C/ Arroyo Valhondo, n.º 2, planta 1.ª), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 2 de septiembre de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**A N E X O**

EXPEDIENTE	INTERESADOS	NIF	ACTO
M/CC/2012/106	MARIA VICENTA LOZANO CAMPOS	11766366-A	TRAMITE DE AUDIENCIA
M/CC/2012/118	MARCIANO HORNERO DIAZ	4165902-G	TRAMITE DE AUDIENCIA

• • •

*ANUNCIO de 2 de septiembre de 2013 sobre notificación de pliego de cargos en el expediente sancionador n.º M/CC/2013/137, en materia de montes. (2013083155)*

Al no haberse podido notificar a sus destinatarios los actos administrativos identificados en el Anexo, la persona mencionada podrá comparecer, para conocer el contenido íntegro del correspondiente actos, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en



Cáceres (C/ Arroyo Valhondo, n.º 2, planta 1.ª), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 2 de septiembre de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

### ANEXO

EXPEDIENTE	INTERESADOS	NIF	ACTO
M/CC/2013/137	FAUSTO FERNÁNDEZ DELGADO	75988711-T	PLIEGO DE CARGOS

• • •

*ANUNCIO de 5 de septiembre de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, algunos proyectos incluidos en su Anexo II-B. (2013083159)*

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Título II, Capítulo III, tiene por objeto regular la evaluación ambiental de proyectos incluidos en sus Anexos II-A, II-B y III.

Los proyectos incluidos en el Anexo II-B de dicha Ley 5/2010, según el artículo 36.2. apartado a), deben someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. Toda persona física o jurídica que se disponga a realizar un proyecto de los comprendidos en el Anexo II-B, debe presentar, ante el órgano sustantivo, un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 41 de la Ley 5/2010. El órgano sustantivo en el plazo de diez días da traslado del documento ambiental al órgano ambiental con el fin de que este órgano determine la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta determinación se realizará de conformidad con lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, con las especialidades previstas en la Ley 5/2010 y en su posterior desarrollo reglamentario. De acuerdo al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el órgano ambiental debe realizar consultas a las administraciones, personas e instituciones afectadas por el proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental.

Finalmente, la decisión del órgano ambiental, que deberá ser motivada y pública, deberá tomar en consideración el resultado de las consultas y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008 o del Anexo IV de la Ley 5/2010.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha decidido no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, los proyectos que se indican a continuación:



<b>“MODERNIZACIÓN DE REGADIOS EN LA COMUNIDAD DE REGANTES RIO ARDILA”</b>	
<b>Promotor</b>	Comunidad de Regantes Río Ardila
<b>Término municipal</b>	Jerez de los Caballero
<b>Epígrafe del Anexo II</b>	Grupo 1, apartado d)

<b>“MODERNIZACION DE LA ZONA REGABLE DE BORBOLLÓN Y RIVERA DE GATA”</b>	
<b>Promotor</b>	Comunidad de regantes Borbollón y Rivera de Gata.
<b>Término municipal</b>	Moraleja, Huélagá y otros
<b>Epígrafe del Anexo II</b>	Grupo 1, apartado d)

<b>CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE USO</b>	
<b>Promotor</b>	Casimiro sport SL
<b>Término municipal</b>	Almendralejo
<b>Epígrafe del Anexo II</b>	Grupo 9, apartado e.

<b>CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE USO</b>	
<b>Promotor</b>	Gruas A-5 2006, SL
<b>Término municipal</b>	Navalmoral de la Mata
<b>Epígrafe del Anexo II</b>	Grupo 9, apartado e.

<b>CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE USO</b>	
<b>Promotor</b>	Desguace García e Hijos SL
<b>Término municipal</b>	Escorial
<b>Epígrafe del Anexo II</b>	Grupo 9, apartado e.

Los expedientes de los citados proyectos se encuentran en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía situada en avda. Luis Ramallo, s/n., Módulo A, 06800, Mérida

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en el la Ley 5/2010, cada uno de los proyectos citados anteriormente se encuentra a disposición del público en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 5 de septiembre de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*ANUNCIO de 10 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en expedientes relativos a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar. (2013083174)*

Intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución 5 de marzo de 2013 por la que se deniega las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar, de la Consejera de Educación y Cultura, que a continuación se relacionan y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

Destinatario	Expte
DANIEL OLIVERA CALDERA	0694-13-29
NATALIO OLIVERA CALDERA	0695-13-30

El texto íntegro de la citada resolución, se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos del Área de Educación de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la avda. Valhondo, s/n., Edificio III Milenio, Módulo 4.º, 3.ª planta, de Mérida, donde podrán dirigirse los interesados para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 10 de septiembre de 2013. El Secretario General, JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

## **CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL**

*ANUNCIO de 3 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 122/2012-BA, en materia de consumo. (2013083163)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Denunciado: Autoalma, SA.

Ultimo domicilio conocido: Ctra. Nacional V, km 399.

Localidad: Badajoz.

Expediente n.º 122/2012-BA.



Tipificación de la infracción: Los hechos anteriormente relatados son constitutivos de una presunta infracción prevista en el artículo 49.1.n) del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Normativa Infringida:

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias(BOE30-11-07): Artículo 60 y 62, en relación al art. 1258 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

Sanción: 1.500 euros.

Órgano resolutorio: El Gerente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Presidente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Badajoz, a 3 de septiembre de 2013. El Jefe de la Inspección de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.

• • •

*ANUNCIO de 3 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 242/2012-BA, en materia de consumo. (2013083164)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre ), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Denunciado: Taoufink Ouardane Terronzi.

Último domicilio conocido: Marquesa de Pinares 23.

Localidad: Mérida.

Expediente n.º: 242/2012-BA.

Tipificación de la infracción: Los hechos anteriormente relatados son constitutivos de una presunta infracción prevista en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE 30-11-07) artículo 49.1.apartados h y n).

Normativa infringida:

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE 30-11-07): artículos 8.d) y 18 apartados 1 y 2.





- Reglamento (CE) n.º 1935/2004 de 27 de octubre de 2004 (DOUE 13-11-2004), sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos: 15.1. apartado b.
- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura: Artículos 3.3, 7.1.e) y 11 y art. 25 apartados 2 y 3 relativos a las obligaciones de los inspeccionados.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios y de producción agroalimentaria: artículo 14.1.
- Real Decreto 1468/1988, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios. Art. 6.1.

Sanción: 600 euros.

Órgano resolutorio: El Gerente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Presidente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Badajoz, a 3 de septiembre de 2013. El Jefe de la Inspección de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.

• • •

*ANUNCIO de 3 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 13/2013-BA, en materia de consumo. (2013083162)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Denunciado: Suexal Badajoz, SC.

Último domicilio conocido: C/ Del Cocotero 2 - F.

Localidad: Badajoz.

Expediente n.º 13/2013-BA.

Tipificación de la infracción: Los hechos anteriormente relacionados son constitutivos de una presunta infracción prevista en Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE 30-11-07): Artículo 49.1.n), en relación con el artículo 3.3.6 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios y de producción



agroalimentaria y con el artículo 31.5 de la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura.

Normativa infringida: Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE 30-11-07): artículos 60.1 y 63.1.

Sanción: 300 euros.

Órgano Resolutorio: El Gerente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Presidente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Badajoz, a 3 de septiembre de 2013. El Jefe de la Inspección de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.

• • •

*ANUNCIO de 3 de septiembre de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 80/2013, en materia de consumo.* (2013083170)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Denunciado: González y Paz, SL.

Último domicilio conocido: C/ Benito Arias Montano, n.º 1.

Localidad: Mérida.

Expediente n.º 80/2013.

Tipificación de la Infracción: Los hechos anteriormente relatados son constitutivos de una presunta infracción administrativa prevista en artículo 49.1 apartado n del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en relación con el artículo 3.3 apartado 6 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (BOE 15-7-1983) y artículo 31 apartado 5 de la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE n.º 72, de 23 de junio).

Normativa Infringida: Decreto 144/2006, de 25 de julio (DOE 1-8-2006), por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura: Artículo 5.1.



Sanción: 100 €.

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días contados a partir del siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Gerente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Badajoz, a 3 de septiembre de 2013. El Jefe de la Inspección de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.

• • •

*ANUNCIO de 3 de septiembre de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 99/2013, en materia de consumo. (2013083173)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Denunciado: Yiwei Wang.

Último domicilio conocido: Avda, La Paz, n.º 24.

Localidad: Almendralejo.

Expediente n.º: 99/2013.

Tipificación de la infracción: Los hechos anteriormente relatados son constitutivos de una presunta infracción administrativa prevista en el artículo 49.1 apartado n) del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias en relación con el artículo 3.3.6 el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (BOE 15-7-1983) y artículo 31.5 de la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE n.º 72, de 23 de junio).

Normativa Infringida:

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, (BOE 30-11-2007): artículo 63
- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura: artículo 10.1 a) y g)
- Decreto 144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículos 1.2 y 4.1.

Sanción: 400 €.



Plazo de interposición de alegaciones: Diez días contados a partir del siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Gerente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Badajoz, a 3 de septiembre de 2013. El Jefe de la Inspección de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.

• • •

*ANUNCIO de 3 de septiembre de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 40/2013, en materia de consumo.* (2013083166)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº. 12, de 14 de enero).

Denunciado: Solgas, SL.

Último domicilio conocido: Legión X, n.º 15.

Localidad: Mérida.

Expediente n.º 40/2013.

Tipificación de la Infracción: Los hechos declarados anteriormente probados son constitutivos de una infracción administrativa prevista en el artículo 49.1 apartado n) del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en relación con el artículo 3.3 apartado 6 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (BOE 15-7-1983) y artículo 31 apartado 5 de la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE n.º 72, de 23 de junio).

Normativa Infringida:

- Decreto 144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura: Artículo 5 apartados 1 y 3.

Sanción: 500 euros.

Órgano Resolutorio: EL Gerente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Badajoz, a 3 de septiembre de 2013. El Jefe de la Inspección de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.

• • •



*ANUNCIO de 3 de septiembre de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 41/2013, en materia de consumo. (2013083167)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Denunciado: Sevilla José Vázquez Giménez.

Último domicilio conocido: C/ Trujillo, n.º 7 piso PBJ, puerta B.

Localidad: Mérida.

Expediente n.º: 41/2013.

Tipificación de la Infracción: Artículo 49.1 apartado n) del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en relación con el artículo 31 apartado 5 de la Ley 6/2001, de 24 de mayo del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE n.º 72, de 23 de junio).

Normativa Infringida:

- Decreto 144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura: Artículo 5.
- Decreto 229/2000, de 7 de noviembre, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en la prestación de servicios a domicilio. Art. 8.

Sanción: 200 euros.

Órgano Resolutorio: El Gerente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Badajoz, a 3 de septiembre de 2013. El Jefe de la Inspección de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.

• • •

*ANUNCIO de 3 de septiembre de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 50/2013, en materia de consumo. (2013083168)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Denunciado: Import Export Qian Lin, SL.

Último domicilio conocido: C/ Bembirre, n.º 1 Local 7.

Localidad: Fuenlabrada.

Expediente n.º: 50/2013.

Tipificación de la infracción: Los hechos anteriormente relatados son constitutivos de una presunta infracción prevista en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE 30-11-07) artículo 49.1.n).

Normativa Infringida:

- Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes . Anexo V.
- Norma UNE-EN 71-1 Apartado 7.2.

Sanción: 500 euros.

Órgano Resolutorio: El Gerente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Badajoz, a 3 de septiembre de 2013. El Jefe de la Inspección de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.

## **AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA**

*ANUNCIO de 10 de septiembre de 2013 sobre nombramiento de funcionario de carrera.* (2013083179)

Se pone en conocimiento que por resolución de esta Alcaldía-Presidencia del día de la fecha se ha nombrado al aspirante que a continuación se relaciona funcionario de carrera de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo C: Subgrupo C1, Policía Local.

D. Faustino Antonio Centeno Fernández con NIF n.º 04188775S.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Madrigal de la Vera, a 10 de septiembre de 2013. El Alcalde-Presidente, URBANO PLAZA MORENO.

# GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.es](mailto:doe@juntaextremadura.es)